



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 23 de Junio del 2011 -- N° 476

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		CONSULTA DE AFORO:	
ACUERDOS:		ADUANA DEL ECUADOR:	
MINISTERIO DE CULTURA:		DG-CGA-DVN-JNCA-OF-0010 Consulta de Clasificación Arancelaria de la Mercancía "Clorpirifos grado técnico (materia prima) con una pureza mínima del 97%", y, la corrección de error de digitación o "lapsus calami" constante en el oficio DGN-CGA-JNA-OF- 0006 de fecha 14 de abril del 2011 y en su informe técnico N° CGA-DVN-JNC-ARV-199-2010 del 12 de abril del 2011	11
056-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor de los señores: Paúl Sebastián Rosero Contreras, Pablo Patricio Gamboa Santos y Juan Pablo Ordóñez Vicuña, el valor correspondiente a tres (3) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Sao Paulo-Quito	2	RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	110	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0277 Encárganse las funciones de Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la señora Katy Pazmiño, funcionaria de esta Cartera de Estado	3	Apruébase el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso para la Construcción del Campamento Oso y Ampliación en Oso B, del Bloque 7", que se ubicará en las provincias de Orellana y Napo	15
0278 Nómbrase a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	4	AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
MINISTERIO DE TURISMO:		050 Establécese que desde el 24 de mayo hasta el 7 de julio del 2011, se realice la primera fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia Insular de Galápagos	16
20110035 Expídese el Reglamento de uso de vehículos	5		

	Págs.
056	17
<p>Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca de Chirimoya (<i>Annona cherimola</i>) para consumo, procedente de Perú</p> <p>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC:</p>	
DE-11 049-A	19
<p>Apruébase el Instructivo Interno de Talento Humano del CONELEC para los concursos de merecimiento y oposición de los procesos de selección, ascenso y promoción</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA:</p> <p>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</p>	
008-2011	24
<p>Recházase el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, por improcedente ..</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantón Guayaquil: De reglamentación para la recuperación de las inversiones realizadas por regeneración urbana en determinados sectores de la ciudad en el año 2009 32 - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 35 	

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.*";

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*";

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón, de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicaciones de 13 de enero del 2011, los señores: Paúl Sebastián Rosero Contreras, Pablo Patricio Gamboa Santos y Juan Pablo Ordóñez Vicuña, solicitan auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de tres (3) pasajes aéreos, en la ruta Quito-Sao Paulo-Quito, a fin de trasladarse y asistir a la exposición en la Galería Virgilio de Brasil y, participar con la muestra artística denominada Huasipichay, evento al que han sido invitados;

Que, mediante acta N° 008-CA-MC-2011 de 16 de marzo del 2011, el Comité de auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por los señores Paúl Sebastián Contreras, Pablo Patricio Gamboa Santos y Juan Pablo Ordóñez Vicuña;

Que, mediante memorando No. 0241-MC-DVM-11 de 18 de marzo del 2011, la Viceministra de Cultura, remite al Director de Gestión Administrativa el detalle de los auspicios constantes en el acta No. 008-CA-MC-2011 de 16 de marzo del 2011, en la cual consta aprobado la autorización No. MC-SG-109 para la adquisición de tres (3) pasajes aéreos en la ruta Quito-Sao Paulo-Quito, a favor de los señores Paúl Sebastián Rosero Contreras, Pablo Patricio Gamboa Santos y Juan Pablo Ordóñez Vicuña;

Que, mediante memorando No. MC-SG-078-2011 de 18 de marzo del 2011, suscrito por la Secretaria General, remite a la Viceministra de Cultura para su conocimiento y trámite pertinente, un ejemplar del acta No. 008-CA-MC-2011 del Comité de Auspicios realizado el 16 de marzo del 2011, en la que consta la Resolución de aprobación del auspicio No. MC-SG 109 a favor del señor Paúl Sebastián Rosero Contreras;

No. 056-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.*";

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.*";

Que, mediante memorando No. MC-SG-079-2011 de 19 de marzo del 2011, suscrito por la Secretaria General, dirigido al Director de Gestión Administrativa comunica que el Comité de Auspicios en reunión de 16 de marzo del 2011, aprobó el auspicio a favor de los señores: Paúl Sebastián Rosero Contreras, Juan Pablo Ordóñez Vicuña y Pablo Gamboa Santos;

Que, mediante oficio de 4 de abril del 2011, dirigido a la Presidenta del Comité de Auspicios, a la Viceministra y al Director Administrativo del Ministerio de Cultura, el señor Paúl Rosero C., Artista del Proyecto Huasipichay, solicita que el auspicio de los tres pasajes aéreos internacionales aprobados en la ruta Quito-Sao Paulo-Quito, sean establecidos para las fechas del 1 de mayo salidas y 18 de mayo regresos, para lo cual adjunta hojas de itinerario;

Que, mediante correo zimbra de 8 de abril del 2011, la Empresa MARITETOUR-Quito, se dirige a Paulina Noriega e informa sobre el itinerario y tarifa sin reserva de los pasajes;

Que, mediante memorando No. 0291-MC-DVM-11 de 7 de abril del 2011, la Viceministra de Cultura, se dirige al Director Provincial de Cultura de Pichincha y adjunta oficio de 4 de abril del 2011 suscrito por el señor Paúl Rosero, Artista del Proyecto Huasipichay, a fin de dar respuesta al solicitante en el marco del convenio suscrito;

Que, mediante memorando No. 1149-MC-DADM-11 de 8 de abril del 2011, el Director de Gestión Administrativa, solicita a la Viceministra de Cultura la aprobación para la compra de pasajes aéreos internacionales de acuerdo a lo solicitado en el oficio de 4 de abril del 2011;

Que, mediante memorando No. 1157-MC-DADM-11 de 11 de abril del 2011, el Director de Gestión Administrativa, solicita a la Directora de Gestión Financiera emita la certificación de disponibilidad presupuestaria para el auspicio a favor de los señores Paúl Sebastián Rosero Contreras, Pablo Patricio Gamboa Santos y Juan Pablo Ordóñez Vicuña;

Que, con fecha 12 de abril del 2011, la Dirección de Gestión Financiera, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 316 por el monto de USD 3.000,00 (tres mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a la partida presupuestaria No. 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. 1244-MC-DADM-11 de 18 de abril del 2011, el Director de Gestión Administrativa solicita al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del comité de auspicios establecida en acta N° 008-CA-MC-2011 de 16 de marzo del 2011 y conceder en calidad de auspicio a favor de los señores: Paúl Sebastián Rosero Contreras, Pablo Patricio

Gamboa Santos y Juan Pablo Ordóñez Vicuña, el valor correspondiente a tres (3) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Sao Paulo-Quito, a fin de que se trasladen y asistan a la invitación de la Galería Virgilio de Sao Paulo-Brasil, y participen con la muestra artística denominada Huasipichay, para promocionar cultural y artísticamente al Ecuador, evento que se realiza del 10 de mayo al 15 de junio del 2011.

Art. 2.- Los señores Paúl Sebastián Rosero Contreras, Pablo Patricio Gamboa Santos y Juan Pablo Ordóñez Vicuña, beneficiarios del auspicio, en retribución al Ministerio de Cultura, deberán realizar dos (2) exposiciones gratuitas.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Pichincha, actuará como administradora del presente auspicio, quien junto a los señores: Paúl Sebastián Rosero Contreras, Pablo Patricio Gamboa Santos y Juan Pablo Ordóñez Vicuña, coordinarán el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de abril del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 0277

**Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de fecha 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Nombramiento y posesión: Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. (...)”*;

Que, el Art. 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala.- *“Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”*;

Que, el Art. 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público señala.- *“Encargo en puesto vacante.- El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo... El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado... En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor”*;

Que, mediante memorando No. MJDHC-GM-272-2011 de 13 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica (E), elabore el acto administrativo mediante el cual se encargue las funciones de Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Katy Pazmiño, a partir del 13 de mayo del 2011; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículos 16 y 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, el artículo 271 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones de Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Katy Pazmiño, a partir del 13 de mayo del 2011.

Art. 2.- Delegar a Katy Pazmiño, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargada, a partir del 13 de mayo del 2011, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 276 de 13 de mayo del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0278

**Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de fecha 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante oficio No. 0417-P-CJ-LNC-2011 de 17 de mayo del 2011, el Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura comunica que en virtud del oficio No. 03290 de 13 de mayo del 2011, suscrito por la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se concede la comisión de servicios sin remuneración por el lapso de un año, a favor de la señora abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora de la Sala Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que preste sus servicios en calidad de Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. (...)”*;

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “*Nombramiento.- Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”;

Que, mediante memorando No. MJDHC-GM-284-2011 de 18 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita a la Directora de Asesoría Jurídica (E), elabore el acto administrativo para nombrar a la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso como Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a partir del 18 de mayo del 2011; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso como Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a partir del 18 de mayo del 2011.

Art. 2.- Delegar a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 276 de 13 de mayo del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de mayo del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 20110035

EL MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones públicas están obligadas a implantar sistemas de control interno, dictar reglamentos para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones, todo esto dirigido a los sistemas, entre otros, de bienes y materiales;

Que, las normas de control interno contenidas en el Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 087 de 14 de diciembre del 2009, en su código 406-09, intitulada “Control de Vehículos Oficiales” señala: “Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será preocupación constante de las administraciones, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen el buen uso de tales unidades”;

Que, mediante Acuerdo 025-CG, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, el cual, en su disposición transitoria única, señala que respecto a la utilización de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo 007-CG de 11 de abril del 2003, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, el cual es aplicable a todos los organismos e instituciones que conforman el sector público;

Que, es necesario expedir una reglamentación interna para la adecuada administración y control de los vehículos del Ministerio de Turismo, con el fin de completar de manera específica las normas emitidas por la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el Reglamento de uso de vehículos para el Ministerio de Turismo.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Del objetivo.- Las disposiciones del presente reglamento tienen el propósito de regular la asignación y utilización de los vehículos a órdenes o pertenecientes al Ministerio de Turismo.

Art. 2.- De la administración.- La administración del parque automotor asignado o perteneciente al Ministerio de Turismo, se ejercerá a través de el/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a, en sujeción a los procedimientos establecidos y a normas legales aplicables.

Sin embargo con el objeto de desconcentrar la gestión administrativa, las direcciones regionales y provinciales según el caso, deberán observar y cumplir en todo cuanto fuera aplicable el presente reglamento.

Art. 3.- De su cumplimiento.- La Subsecretaría Administrativa Financiera o Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo, coordinará con la Unidad de Transportes para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como las constantes en el Acuerdo No. 007 CG, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003, expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- Aplicación.- Para fines de aplicación de este reglamento se considerará como vehículos del Ministerio de Turismo, los registrados y matriculados a nombre de la institución, así como, los que son objeto de contratos de comodato suscritos con otras instituciones del sector público, y, también aquellos que se hallen en poder de la entidad bajo cualquier otro título: depósito, custodia, donaciones u otros análogos.

Art. 5.- Utilización de los vehículos.- Los vehículos del Ministerio de Turismo serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de labores institucionales y para la atención de emergencias nacionales o locales, en estricta sujeción a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Art. 6.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento los/as funcionarios/as y servidores/as que prestan sus servicios para el Ministerio de Turismo, en calidad de:

- a) Ministro/a y Viceministro/a
- b) Subsecretarios/as o coordinadores/as; y,
- c) De uso general.

El/la Ministro/a de Turismo o su delegado podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes al Ministerio de Turismo, sin asignación exclusiva y personal y; solo para días laborables o en aquellos días en que se justifique plenamente el desarrollo de actividades ministeriales, particular que será puesto en conocimiento previo de la Dirección Administrativa con 48 horas de anticipación.

CAPÍTULO II

CONTROL, MOVILIZACIÓN, REGISTRO Y MANTENIMIENTO

Art. 7.- Orden de movilización.- La Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa preparará las órdenes de movilización para la aprobación de el/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a, con relación a los vehículos asignados a la matriz en la provincia de Pichincha y cuyo uso será exclusivamente oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Las órdenes de movilización de los vehículos asignados a las direcciones regionales y provinciales serán emitidas en la forma establecida en este reglamento, por el/la responsable de la administración de bienes de cada dependencia, con la debida autorización de la autoridad competente.

Para la movilización de los vehículos del Ministerio de Turismo, fuera del lugar y del horario en donde los/as funcionarios/as ejercen habitualmente sus funciones, las órdenes de movilización tendrán una vigencia no mayor a 5 días hábiles.

En el caso que se requiera una orden de movilización para los/las funcionarios/as que deban cumplir una comisión de servicios, adjunto a la solicitud de viáticos y subsistencias deberán enviar el requerimiento de la Subsecretaría o Dirección a la que pertenece, en la que se detallará diariamente los lugares que se movilizará con el vehículo, información que servirá de base para elaborar la respectiva hoja de ruta para el/la conductor/a.

Por otro lado, cuando la utilización de un vehículo responda a alguna necesidad institucional, el requerimiento se realizará a el/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a, para lo cual se adjuntará la siguiente información:

- a) Numeración secuencial de las hojas de ruta;
- b) Destino, fecha y hora de salida y llegada;
- c) Nombre del funcionario solicitante y unidad a la que pertenece;
- d) Nombre del conductor y vehículo designado; y,
- e) Firma de el/la señor Ministro/a de Turismo o su delegado/a.

Art. 8.- Formulario de la orden de movilización.- Para un mejor control y seguimiento de las órdenes de movilización, el formulario que se use deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente **“Orden de Movilización No.”**;

- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y destino;
- e) Tiempo de duración de la comisión;
- f) Nombres y apellidos completos de el/la conductor/a y de el/la servidor/a público/a a cuyo cargo se encuentra el vehículo del Ministerio de Turismo, con los respectivos números de cédula;
- g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir marca, modelo, color, número de placas de identificación y de matrícula; y,
- h) Firma conjunta en la orden de movilización de el/la encargado/a de la Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa y de el/la Subsecretario/a Administrativo Financiero o Coordinador General Administrativo Financiero, para el caso del Ministerio de Turismo con sede en Quito; o, firma de el/la responsable de los bienes con la debida autorización de la respectiva autoridad para el caso de las direcciones regionales y provinciales.

Art. 9.- Del control.- La orden de movilización será utilizada para el control de los vehículos entregados a las diferentes dependencias de la institución, para lo cual de manera obligatoria se deberá anexar el aval técnico-mecánico expreso del vehículo.

Art. 10.- Retiro de las órdenes de movilización.- Se retirarán las órdenes de movilización que no cumplan con lo previsto en este reglamento y se seguirá el trámite administrativo correspondiente a quien o quienes la hayan acatado o emitido sin cumplir con lo previsto en este reglamento.

La Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Turismo que participe en el operativo de control de los vehículos oficiales, está autorizada a retirar las órdenes de movilización que no cumplan con lo establecido en este reglamento, para lo cual dentro de los tres días hábiles siguientes, informará a la máxima autoridad y a su vez remitirá al Contralor General de los resultados obtenidos.

Si a consecuencia de los resultados obtenidos en los operativos de control surgiere la necesidad de practicar exámenes especiales, la máxima autoridad del Ministerio de Turismo dispondrá a la Dirección de Auditoría Interna proceda a la realización de dicho examen con cargo a imprevistos, dentro del ítem presupuestario 53.02.99 en Recursos Corrientes o 73.02.99 para Recursos de Inversión.

Art. 11.- Prohibición de movilización.- No podrá movilizarse ningún vehículo sin contar con su respectiva orden de movilización u hoja de ruta, dependiendo el caso.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta disposición, el/la encargado/a de la Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo, sede en Quito o su encargado en las direcciones regionales y provinciales, efectuarán el control de los vehículos en los estacionamientos asignados para el efecto, para lo cual

presentarán un informe semanal de todas las novedades encontradas a el/la Director/a Administrativo/a y a el/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a.

Para la circulación de los vehículos del Ministerio de Turismo sede en Quito, en labores oficiales, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, deberán portar la orden de movilización conferida privativamente por el/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a, en la que se detallará la labor específica a cumplirse en cada caso y el tiempo de duración, la misma que tendrá una validez no mayor a 5 días hábiles.

La disposición referida en el párrafo anterior tiene aplicación para las labores oficiales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, realizadas en direcciones regionales y provinciales.

Art. 12.- Identificación de los vehículos.- Los vehículos pertenecientes al Ministerio de Turismo, deberán portar las placas vehiculares correspondientes y el adhesivo de identificación codificado para su control; sin embargo, por motivos de seguridad, podrán exceptuarse de esta disposición aquellos asignados a las máximas autoridades, así como al equipo de seguridad inmediata previo al correspondiente informe de seguridad levantado por la Unidad de Inteligencia de la Policía Nacional.

En todo caso los vehículos deberán matricularse y portar las placas respectivas de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La matriculación, revisión y reporte de siniestros de los vehículos, estará a cargo de la Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo.

Art. 13.- REGISTROS Y CONTROL.- Para fines de control, registro y seguimiento, el/la encargado/a de la Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo, deberá mantener los siguientes formularios y registros:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo;
- e) Hoja de ruta;
- f) Partes de novedades y accidentes;
- g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- h) Orden de provisión de combustibles y lubricantes;
- i) Registro de entrada y salida de los vehículos;
- j) Libro de novedades;
- k) Acta de entrega recepción de los vehículos; y,
- l) Valoración de los vehículos.

Art. 14.- Registro de utilización del vehículo.- Los conductores deberán mantener un registro actualizado sobre la utilización del vehículo a su cargo, a efectos de contar con una información permanente y actualizada.

Art. 15.- Mantenimiento preventivo y correctivo.- El mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, previo el cumplimiento del proceso administrativo establecido, se lo realizará en forma programada, en los talleres debidamente calificados por la institución.

Los mantenimientos podrán ser preventivos y correctivos; el primero se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir estos eventos.

La Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa proporcionará a los señores conductores el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente, el mismo que contará con la autorización de el/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a.

El/la responsable de la Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa y el conductor designado, mediante el formulario "Acta de entrega recepción de vehículos", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor de la institución.

El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo. Además será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

Los talleres autorizados por el Ministerio de Turismo, previa autorización expresa de el/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a, realizarán trabajos ordinarios de reparación de partes, tanto mecánicas como eléctricas que se encontraren en mal estado, y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo.

Los vehículos del Ministerio de Turismo podrán repararse en talleres particulares, previo al levantamiento de un proceso de contratación de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, únicamente en los casos siguientes:

1. Por falta de personal especializado.
2. Insuficiencia de equipos, herramientas y/o accesorios.
3. Convenios de garantía de uso con la firma o casa distribuidora en la que se adquirió el o los vehículos.

Art. 16.- Abastecimiento de combustibles.- Se establecerá el control de consumo, con referencia al rendimiento medio de kilómetro por galón, utilizando el formulario y la orden de provisión de combustibles, en el establecimiento contratado por el Ministerio de Turismo conforme las regulaciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Art. 17.- Del personal de conducción.- El/la Director/a Administrativo de Talento Humano, deberá seleccionar al personal de conducción, conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

Dicho personal deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Licencia de conducir tipo profesional;
- b) Experiencia mínima de cinco años;
- c) Examen médico de reflejos visuales, el que deberá realizarse cada año;
- d) Certificados de trabajo y honorabilidad;
- e) Prueba de conducción; y,
- f) Cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al sector público y los demás establecidos por la normativa legal vigente.

Art. 18.- Rotación de conductores/as.- De acuerdo a la necesidad institucional, la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo, podrá cambiar a los/as conductores/as, en forma periódica y programada, para lo cual mantendrá una dotación mínima de conductores a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos y licencias.

Art. 19.- Seguros de los vehículos del Ministerio de Turismo.- Los vehículos del Ministerio de Turismo serán asegurados obligatoriamente y como mínimo contra accidentes, robos, riesgos y contra daños a terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas y favorables a los intereses institucionales, de conformidad a la ley.

Art. 20.- Notificación de percances.- El conductor responsable del vehículo, informará inmediatamente a el/la Director/a Administrativo/a del Ministerio de Turismo o a el/la responsable de la Unidad de Transportes, cualquier novedad o percance ocurrido con el vehículo a su cargo. En caso de accidentes de tránsito se adjuntará también el parte expedido por la autoridad competente.

En el caso de accidentes de tránsito, robos, daños o pérdidas, el/la conductor/a a cargo del vehículo pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de el/la Director/a Administrativo/a del Ministerio de Turismo, quien en coordinación con el/la responsable de la Unidad de Transportes, presentará con la debida oportunidad, la reclamación ante la compañía aseguradora, con copia a la Coordinación General Jurídica o Dirección de Asesoría Jurídica.

Cuando el caso amerite, la Coordinación General Jurídica o Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo, participará en las acciones judiciales que correspondan por accidentes de tránsito o delitos relacionados.

En el caso de pérdida o robo de los automotores o sus accesorios se procederá de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público.

En el caso de infracciones de tránsito, el pago de la multa le corresponde exclusivamente a el/la conductor/a a cargo del vehículo, a excepción de aquellas multas generadas por inoperancia de la Unidad de Transportes, que se traduce en falta de entrega de la documentación para la circulación como matrícula, SOAT y salvoconductos y/o la ausencia de placas en los vehículos y motos por pérdida o robo.

Si en cualquiera de los casos descritos, aparentemente existiese negligencia o descuido de los/as conductores/as o funcionarios/as responsables del vehículo, en el cumplimiento de sus actividades, el/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a, solicitará a la Dirección de Auditoría Interna, que de acuerdo a sus función emita un informe; por lo que si en lapso de este tiempo el Ministerio de Turismo tuviese que pagar primas o valores que se imputen como consecuencia del percance, la Dirección Financiera procederá con el pago correspondiente hasta que las investigaciones aclaren el hecho y se establezca o no la responsabilidad sobre el/la conductor/a o funcionario/a responsable.

Una vez determinada la responsabilidad del siniestro de conformidad con las leyes vigentes, los costos por concepto de deducibles por siniestro de los vehículos del Ministerio serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) Cuando el siniestro es ocasionado por el/la conductor/a, el valor del deducible será descontado en cuatro cuotas de su remuneración mensual unificada;
- b) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro sea del funcionario o funcionaria o servidor o servidora al cual se le ha asignado el vehículo, el costo del deducible será descontado de su remuneración mensual unificada;
- c) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro fue de una tercera persona y que no se logró identificarle, el costo del deducible será cubierto por el Ministerio de Turismo; para lo cual se debe adjuntar una copia de la declaración realizada en el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito, SIAT; y,
- d) Si se identifica al responsable que ocasionó el siniestro, el/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a iniciará las acciones pertinentes para que la responsabilidad del deducible sea cubierta inmediatamente por la persona responsable del siniestro.

Ningún vehículo del Ministerio de Turismo podrá constituir como fianza o caución para que recupere la libertad un conductor que se halle sindicado en un juicio de tránsito.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art. 21.- De la custodia del vehículo.- El/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a designará a un conductor como custodio y responsable de cada vehículo, quien en forma previa, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción, dejando constancia del estado del automotor, de sus accesorios y herramientas. Este requisito

será aplicado cada vez que se produzca un encargo, cambio de chofer, cambio de vehículo o que se entregue a una comisión de servicios.

Los conductores serán choferes profesionales, siendo responsables del cuidado, mantenimiento preventivo básico de la observancia de todas las disposiciones del presente reglamento y más normas de tránsito vigentes.

Cuando la movilización tenga una duración igual o mayor a diez días, para el desempeño de una comisión de servicios, el vehículo se asignará a el/la funcionario/a a cargo de la comisión de servicios y al respectivo/a conductor/a, para cuyo efecto los 2 servidores serán los únicos responsables de la custodia del vehículo asignado, debiendo suscribir en forma previa la respectiva acta de entrega recepción en la que constarán las firmas de los funcionarios en comisión, así como de el/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a.

El/la funcionario/a autorizado/a y el/la conductor/a asignado/a, serán los responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales. En horas no laborables, se registrará la hora de entrada y salida del vehículo, el nombre del conductor y su firma. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor y el vehículo en los estacionamientos asignados para el Ministerio de Turismo.

En el evento que el/la conductor/a del vehículo no se encuentre conduciendo, obligatoriamente deberá reportarse en la Oficina de la Unidad de Transportes, cuyo/a responsable delegará actividades al servicio del Ministerio de Turismo.

Art. 22.- De la conducción, mantenimiento, cuidado y control de los vehículos.- El/la responsable de la Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo y los/as conductores/as asignados/as son solidariamente responsables del mantenimiento y control del parque automotor.

La responsabilidad por la conducción, cuidado, protección de los vehículos será de el/la conductor/a; pero cuando este vehículo se destine a una comisión, la responsabilidad por obligaciones de la misma, a excepción de la conducción que le corresponde únicamente al chofer, se compartirá con el/la funcionario/a autorizado para salir en comisión de servicios.

El/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a será el/la responsable de la programación y de la compra de los vehículos, que exclusivamente se los adquirirá cuando, con las debidas justificaciones tanto técnicas como financieras, se las califique como indispensables para el cumplimiento de las actividades de la institución y se procederá conforme el Reglamento sustitutivo de adquisición de vehículos para las instituciones del Estado.

La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Transportes, llevará el archivo de todos los documentos referentes a la administración, control, reparación, mantenimiento y servicio de los vehículos del Ministerio de Turismo, para lo que utilizará:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;

- b) Control de mantenimiento;
 - c) Orden de movilización;
 - d) Informe diario de movilización de cada vehículo;
 - e) Parte de novedades y accidentes;
 - f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
 - g) Orden de venta o remate;
 - h) Solicitud de reparación y mantenimiento de vehículos;
 - i) Orden de trabajo;
 - j) Orden de provisión de combustible y lubricantes (sistema prepago);
 - k) Nota de egreso (lubricantes, repuestos y accesorios);
 - l) Registro de entrada y salida de vehículos, con firmas;
 - m) Libro de novedades diario; y,
 - n) Acta de entrega recepción de vehículos.
- j) Utilizar los vehículos del Ministerio de Turismo en actividades distintas a las expresamente permitidas;
 - k) Utilizar los vehículos en actividades personales y en días no permitidos; y,
 - l) Autorizar el uso de los vehículos sin el salvo conducto respectivo y permitir que los vehículos no sean dejados en los estacionamientos asignados al Ministerio de Turismo terminada la jornada laboral y durante los días de descanso obligatorio.

El/la responsable de los bienes de las direcciones regionales y provinciales enviarán mensualmente un informe sobre los vehículos, al que le adjuntará los registros correspondientes sobre la administración de los vehículos entregados a estas instituciones.

Art. 23.- Causales de responsabilidad administrativa.- A más de las causales determinadas en el artículo 20 del Acuerdo No. 007 CG expedido por la Contraloría General del Estado, son causales de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Emitir órdenes de movilización sin causa justificada o con carácter de permanente, indefinido o sin restricciones;
- b) Utilizar los vehículos sin la respectiva orden de movilización, o que esta se encuentre caducada o con carácter permanente;
- c) Ocultar placas oficiales y/o stikers de identificación;
- d) Inobservar las normas sobre la utilización de vehículos;
- e) Conducir los vehículos oficiales en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica;
- f) Conducir vehículos oficiales por parte de funcionarios/as, empleados/as, familiares o terceras personas no autorizadas;
- g) Evadir o impedir en cualquier forma los operativos de control de vehículos;
- h) Sustituir placas oficiales por las de un vehículo particular;
- i) Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo;

Art. 24.- Sanciones.- Las autoridades y servidores/as públicos/as, que incumplan con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la utilización, movilización, mantenimiento y control de vehículos pertenecientes a esta Cartera de Estado, serán sancionados conforme lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los/as conductores/as que incurrieren en delitos o contravenciones de tránsito serán sancionados de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más leyes pertinentes vigentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que el Ministerio pueda adoptar, de acuerdo a la falta cometida.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Disposición de acciones de control.- Las acciones de control serán dispuestas por el/la Contralor/a General del Estado y se realizarán con la colaboración directa de la Policía Nacional y de la Comisión de Tránsito del Guayas, en sus respectivas jurisdicciones.

La Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Turismo, colaborará en las acciones de control dispuestas por la autoridad de control antes mencionada y a petición del señor/a Ministro/a, cuando estime pertinente.

Art. 26.- Enajenación, adquisición y unificación de marcas de vehículos.- El/la señor/a Ministro/a de Turismo o su delegado/a podrá autorizar, previo informe de los funcionarios/as competentes, la enajenación de vehículos de la institución, a través del correspondiente remate público o proceso de chatarrización de acuerdo a la normativa legal vigente.

Solo podrán adquirirse, previo los informes de los funcionarios competentes del Ministerio y la decisión de el/la señor/a Ministro/a de Turismo, vehículos de trabajo para la prestación de servicios públicos mencionados en el último inciso del Art. 3 del Reglamento emitido por la Contraloría General del Estado según Acuerdo 007-CG o en la normativa conexas vigente.

La adquisición o importación de vehículos para uso oficial se someterá en cada caso a las disposiciones establecidas en el Reglamento sustitutivo de adquisición de vehículos para las instituciones del Estado y se procederá conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Se prohíbe que el período de servicio para la reposición de los automotores sea menor a tres años; salvo para aquellos casos considerados como fortuitos o de fuerza mayor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las disposiciones referidas en el presente reglamento rigen de igual manera para el personal de seguridad inmediata de el/la Sr./a. Ministro/a de Turismo, quienes tienen asignado bajo su custodia y responsabilidad un vehículo de esta Cartera de Estado.
2. En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003 o en la normativa vigente en la materia.
3. Para el uso de formularios y registros, el Ministerio de Turismo utilizará los formularios y registros para el uso, control, movilización y mantenimiento de los vehículos que se establecen en el presente reglamento y, además, o en sustitución, los registros impresos internos más adecuados para este fin (anexos).

El Ministerio de Turismo se sujetará a las normas específicas del presente reglamento interno sin perjuicio de que, para facilitar su aplicación, se utilice las normas generales del reglamento vigente emitido por la Contraloría General del Estado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de mayo del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

ADUANA DEL ECUADOR

N° DG-CGA- DVN- JNCA-OF-0010

Guayaquil, 3 de junio del 2011

Señor

Fernando Cabezas Canelos

Presidente Ejecutivo

INDULCA S. A.

Los Arupos N° E7-154 intersección Eloy Alfaro, parroquia Cotocollao.

Quito.-

REF: Hoja de trámite N° 11-01-SEGE-03843, 11-01-SEGE-04780 - Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía “Clorpirifos grado técnico (materia prima) con una pureza mínima del 97%”, y, la corrección de error de digitación o “lapsus calami” constante en el oficio DGN-CGA-JNA-OF- 0006 de fecha 14 de abril del 2011 y en su informe técnico N° CGA-DVN-JNC-ARV-199-2010 del 12 de abril del 2011.

Consultante: Sr. Fernando Cabezas Canelos, Presidente Ejecutivo de INDUALCA S. A.

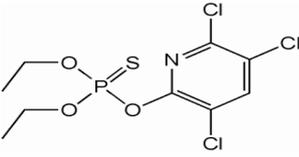
De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresada bajo hoja de trámite N° 11-01-SEGE-03843 del 18 de marzo del 2011, y a su alcance ingresado con hoja de trámite N° 11-01-SEGE-04780 el 7 de abril del 2011, suscrito por el Sr. Fernando Cabezas Canelos, Presidente Ejecutivo de INDUALCA S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, invocan la Consulta de Clasificación Arancelaria para determinar la correcta clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “CLORPIRIFOS de grado técnico (materia prima) con una pureza mínima del 97% utilizado como ingrediente activo para la elaboración de fórmulas insecticidas órgano fosforados de amplio uso en agricultura y como parte de la formulación de insecticida-persevante de madera.

En virtud de que la solicitud, cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 2 y 3 de la Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria y sus Plazos de Absolución, que guarda concordancia con la Resolución N° 09-2011-R4, en lo referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria y sus Plazos de Absolución; así como también la delegación suscrita en la Resolución SENAE N° DGN-002-2011, publicada en el Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.” por tal razón se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

INFORME TÉCNICO N° CGA-DVN-JNC-CIBB-222-2011

Mercancía(*)	Marca & fabricante	Especificaciones técnicas
Sustancia química orgánica pura, correspondiente a los insecticidas organofosforados	Fabricante: Meghmani Organics Limited.	<p>Nombre común: Clorpirifos</p> <p>Nombre químico: O,O-dietil O-3, 5, 6-tricloro-2-piridil tiofosfato</p> <p>Estructura química:</p>  <p>CAS: 2921-88-2</p> <p>Pureza: Min. 97%</p> <p>Presentación: Tambores de 250 kg.</p> <p>Uso: Materia prima que es utilizado como ingrediente activo para la elaboración de fórmulas insecticidas órgano fosforados en agricultura y como parte de la formulación insecticida-preservante de madera.</p>

En virtud de la naturaleza química de la mercancía, se deduce que el producto CLORPIRIFOS grado Técnico (materia prima) con una pureza mínima del 97% es una sustancia química orgánica pura, cuya estructura se basa en un heterociclo que contiene un átomo de nitrógeno.

La Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Debido a que este CLORPIRIFOS se encuentra en grado técnico con una pureza mínima del 97% constituye una materia prima para la elaboración de un insecticida organofosforado, por consiguiente no se puede orientar a la su clasificación en la partida 38.08, puesto que en las Notas del Capítulo 38, se encuentra la nota 1, que en el numeral 2 del literal a) se establece:

"1. Este Capítulo no comprende:

- a) *los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:*
- 2) *los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;"*

En base a la Nota del Capítulo 38 antes señalada, y considerando que este CLORPIRIFOS, motivo de análisis, se presenta en tanques de 250 kg viene en calidad de materia prima con un grado técnico de pureza mínima del

97% por consiguiente sirve para la elaboración de un insecticida organofosforado del capítulo 38, se lo excluye del mencionado capítulo, y se lo ubica en el capítulo 29, puesto que es una sustancia química orgánica pura, cuya estructura se basa en un heterociclo que contiene un átomo de nitrógeno, y se lo clasifica en la partida 29.33 que dice "Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.", guardando concordancia con la Nota Legal 1 a) del capítulo 29, la misma que señala:

"1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

- a) *los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;"*

Una vez clasificada la mercancía en la partida 29.33, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

En atención de la regla antes señalada, el producto CLORPIRIFOS grado técnico (materia prima) con una mínima del 97%, se clasifica en la subpartida **2933.39.90.00 correspondiente a "- - - Los demás"**.

Conclusión

En virtud a que la mercancía CLORPIRIFOS grado técnico (materia prima) que es utilizado como ingrediente activo para la elaboración de fórmulas insecticidas órgano fosforados en agricultura y como parte de la formulación insecticida-preservante de madera, cuyo grado técnico es

pureza mínima es del 97%, cuya estructura química es un heterocíclico que posee un átomo de nitrógeno %, fabricada por la compañía Meghmani Organics Limited y que se presenta en tambores de 250 kg., en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la mencionada mercancía se clasifica dentro del arancel nacional de importaciones vigente en la subpartida **2933.39.90.00 correspondiente a “- - - Los demás”**.

Finalmente con lo antes expuesto, cúpleme señalar que se procede a corregir el error de digitación o “lapsus calami” constante en el en su informe técnico N° CGA-DVN-JNC-ARV-199-2010 del 12 de abril del 2011 y en su oficio respectivo, definiendo como único y correcto pronunciamiento de clasificación arancelaria la subpartida **2933.39.90.00 correspondiente a “- - - Los demás”**, contemplado en el INFORME TÉCNICO N° CGA-DVN-JNC-CIBB-222-2011 suscrito por la Ing. Claudia Buitrón el 26 de abril del 2011.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Coordinador General de Gestión Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

**INFORME TÉCNICO
N° CGA-DVN-JNC-CIBB-222-2011**

Guayaquil, 26 de abril del 2011

**Señor Ingeniero
Christian Ayora Vásquez
Coordinador General de Gestión Aduanera
Servicio Nacional de Aduana Del Ecuador
En su despacho.-**

REF. Hoja de trámite N° 11-01-SEGE-03843, 11-01-SEGE-04780 - Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía “Clorpirifos grado técnico (materia prima) con una pureza mínima del 97%”, y, la corrección de error de digitación o “lapsus calami” constante en el informe técnico N° CGA-DVN-JNC-ARV-199-2010 del 12 de abril del 2011 y su respectivo oficio.

Consultante: Sr. Fernando Cabezas Canelos, Presidente Ejecutivo de INDUALCA S. A.

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite N° 11-01-SEGE-03843 del 18 de marzo del 2011, y a su alcance ingresado con hoja de trámite N° 11-01-SEGE-04780 el 7 de abril del 2011, suscrito por el Sr. Fernando Cabezas Canelos, Presidente Ejecutivo de INDUALCA S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, invocan la Consulta de Clasificación Arancelaria para determinar la correcta clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “CLORPIRIFOS de grado técnico(materia prima) con una

pureza mínima del 97% utilizado como ingrediente activo para la elaboración de fórmulas insecticidas órgano fosforados de amplio uso en agricultura y como parte de la formulación de insecticida-persevante de madera.

En virtud de que la solicitud, cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 2 y 3 de la Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria y sus Plazos de Absolución, que guarda concordancia con la Resolución N° 09-2011-R4, en lo referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria y sus Plazos de Absolución; así como también la delegación suscrita en la Resolución SENA E N° DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

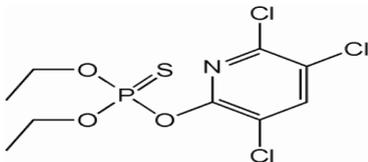
Fecha última de entrega de documentación	7 de abril del 2011.
Empresa:	INDUALCA S. A. RUC: 1791063406001.
Solicitante:	Sr. Fernando Cabezas Canelos C. C. No. 170385011-3.
Nombre comercial de la mercancía:	CLORPIRIFOS de grado técnico(materia prima) de una pureza mínima del 97% utilizado como ingrediente activo para la formulación de insecticidas-preservantes organofosforados.
Presentación del producto:	Tambores de 250 kg.
Marca & fabricante de la mercancía:	Fabricante: Meghmani Organics Limited.
Material presentado:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Especificaciones técnicas del producto. Datos de la compañía y del representante legal. Recepción de notificaciones.

2. Análisis de la mercancía

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta, emitidas por la empresa Meghmani Organics Ltd., esta corresponde a la sustancia CLORPIRIFOS grado Técnico(materia prima), con CAS N° 2921-88-2, la misma que se encuentra aislada, y que posee un porcentaje de pureza de mínimo 97%.

Esta mercancía se presenta en tambores de 250 kg, y es utilizada por la empresa consultante como materia prima para la elaboración de fórmulas insecticidas órgano fosforados de amplio uso en agricultura y como parte de la formulación insecticida-preservante de madera.

Adicionalmente, es necesario indicar que químicamente la sustancia clorpirifós se encuentra formada por un heterocíclico que posee un átomo de nitrógeno, obedeciendo a la siguiente estructura química:



En virtud de la naturaleza química de la mercancía, se deduce que el producto CLORPIRIFOS grado Técnico (materia prima) con una pureza mínima del 97% es una sustancia química orgánica pura, cuya estructura se basa en un heterocíclico que contiene un átomo de nitrógeno.

3. Análisis de clasificación arancelaria

La Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone, por una parte, que los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, y que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo.

Debido a que este CLORPIRIFOS se encuentra en grado técnico con una pureza mínima del 97% constituye una materia prima para la elaboración de un insecticida organofosforado, por consiguiente no se puede orientar a la su clasificación en la partida 38.08, puesto que en las Notas del Capítulo 38, se encuentra la nota 1, que en el numeral 2 del literal a) se establece:

“1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
- 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;”.

En base a la Nota del Capítulo 38 antes señalada, y considerando que este CLORPIRIFOS, motivo de análisis, se presenta en tanques de 250 kg viene en calidad de materia prima con un grado técnico de pureza mínima del

97% por consiguiente sirve para la elaboración de un insecticida organofosforado del Capítulo 38, se lo excluye del mencionado capítulo, y se lo ubica en el Capítulo 29, puesto que es una sustancia química orgánica pura, cuya estructura se basa en un heterocíclico que contiene un átomo de nitrógeno, y se lo clasifica en la partida 29.33 que dice “*Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.*”, guardando concordancia con la Nota Legal 1 a) del Capítulo 29, la misma que señala:

“1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

- a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;”.

Una vez clasificada la mercancía en la partida 29.33, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

En atención de la regla antes señalada, el producto CLORPIRIFOS grado técnico(materia prima) con una pureza mínima del 97%, se clasifica en la subpartida 2933.39.99.00 correspondiente a “- - - Los demás”.

4. Conclusión

En virtud a que la mercancía CLORPIRIFOS grado técnico (materia prima) que es utilizado como ingrediente activo para la elaboración de fórmulas insecticidas órgano fosforados en agricultura y como parte de la formulación insecticida-preservante de madera, cuya grado técnico de pureza mínima es del 97%, cuya estructura química es un heterocíclico que posee un átomo de nitrógeno %, fabricada por la compañía Meghmani Organics Limited y que se presenta en tambores de 250 kg., en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la mencionada mercancía se clasifica, dentro del arancel nacional de importaciones vigente, en la subpartida 2933.39.99.00 correspondiente a “- - - Los demás”.

Finalmente con lo antes expuesto, cúmpleme señalar que se procede a corregir el error de digitación o “*lapsus calami*” constante en el en su informe técnico No. CGA-DVN-JNC-ARV-199-2010 del 12 de abril del 2011 y en su oficio respectivo, definiendo como único y correcto pronunciamiento de clasificación arancelaria la subpartida **2933.39.90.00 correspondiente a “- - - Los demás”**,

Atentamente,

f.) Ing. Claudia Buitrón Bolaños, Jefe de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, Coordinación General de Gestión Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

N° 110

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 230-PAM-G7-21-2010 de 19 de enero del 2010, PETROAMAZONAS Ecuador S. A. solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto “Complejo/Área Oso Bloque 7”, ubicado en las provincias de Orellana y Napo, cantones Orellana, Loreto y Tena, parroquias Dayuma, Puerto Murialdo, San José de Payamino, San José de Dahuano y Chontapunta;

Que, con oficio N° MAE-DNPCA-2010-0200 del 22 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección en el que concluye que el Proyecto “Complejo Oso Bloque 7”, no intersecciona con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	251326	9936888
2	280226	9936888
3	280226	9923076
4	265393	9923076
5	265393	9913953
6	251326	9913953

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7 de PETROAMAZONAS se llevó a cabo el 7 de junio del 2010 mediante difusión pública en las instalaciones de la Casa Comunal de Puerto Murialdo ubicada en el cantón Loreto de la provincia de Orellana, también se dio apertura al “Centro de Información Pública” en los siguientes lugares: la Junta Parroquial La Belleza, Cantón Francisco de Orellana, provincia Francisco de Orellana, Junta Parroquial de la parroquia Puerto Murialdo, Cantón Loreto, provincia Francisco de Orellana, desde el 3 de junio hasta el 11 de junio del 2010, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008, en el que se informó sobre las actividades nuevas que se desarrollarán en el Complejo Oso;

Que, mediante Resolución N° 277 del 12 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente emite la licencia ambiental para el Proyecto “Complejo Oso del Bloque 7 y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A”;

Que, mediante oficio N° 2967-PAM-EP-SSA-2010 del 26 de noviembre del 2010 PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente, el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso para la Construcción del Campamento Oso y Ampliación en Oso B, del Bloque 7”;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-5185 del 20 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico N° 3137-10-DNPCA-SCA-MA del 15 de diciembre del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-5655 del 17 de diciembre del 2010, se determina que el alcance al Estudio Expost atiende a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, su pronunciamiento favorable al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso para la Construcción del Campamento Oso y Ampliación en Oso B, del Bloque 7” y solicita el pago de las tasas para la emisión de inclusión del proyecto a la licencia ambiental;

Que mediante oficio N° 156-PAM-EP-SSA-2011 del 18 de enero del 2011, PETROAMAZONAS solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso para la Construcción del Campamento Oso y Ampliación en Oso B, del Bloque 7”, en la licencia ambiental N° 277 otorgada el 12 de julio del 2010; correspondiente; al Proyecto “Complejo Oso del Bloque 7, y Perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A, ubicado en las provincias de Orellana y Napo”, y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, el pago del 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto por un valor de 11656,96,00 dólares (N° de referencia: 4825126), el pago por seguimiento ambiental anual por un valor de 480,00 dólares (N° de Referencia: 4825126), valores depositados a favor del Ministerio del Ambiente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso para la Construcción del Campamento Oso y Ampliación en Oso B, del Bloque 7”, que se ubicará en la provincia de Orellana y Napo, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-5185 del 20 de diciembre del 2010, en base al informe técnico N° 3137-10-DNPCA-SCA-MA del 15 de diciembre del 2010 remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-5655 del 17 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Incluir el Proyecto “Construcción del Campamento Oso y Ampliación en Oso B, del Bloque 7” en la licencia ambiental N° 277 otorgada el 12 de julio del 2010, correspondiente al Proyecto “Complejo Oso del Bloque 7, y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A”, ubicado en las provincias de Orellana y Napo; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el alcance mencionado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso para la Construcción del Campamento Oso y

Ampliación en Oso B, del Bloque 7”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental N° 277 otorgada el 12 de julio del 2010 al Proyecto “Complejo Oso del Bloque 7, y perforación de tres pozos adicionales en la Plataforma Oso A, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 050

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República, establece que es responsabilidad del Estado, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; y, el numeral 13 manda prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal se establece que al SESA (hoy AGROCALIDAD) le corresponde entre otros lo siguiente: a) Determinar, cumplir o modificar según la situación epidemiológica de las enfermedades las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional; y, b) Controlar la ejecución de las campañas de vacunación a que se refiere el literal anterior;

Que, la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, el artículo 4 ibídem, determina que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD), establecerá los periodos de vacunación determinando estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el Gobierno Nacional considera necesario generar un programa de acción conjunta entre el sector público y el sector privado, que garantice la existencia de recursos económicos suficientes, infraestructura y capacidad logística necesarias para asegurar la erradicación de la enfermedad, para el efecto SENPLADES aprueba el Proyecto "Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador 2008-2011" calificándolo como prioritario según oficio No. SENPLADES-dap-2008-319 del 11 de noviembre del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de Alimentos, encargada de definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer que desde el día 24 de mayo hasta el día 7 de julio del 2011, se realice la primera fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia Insular de Galápagos.

Artículo 2.- La organización logística y aplicación de la vacuna será ejecutada por la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA), de conformidad a lo estipulado en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la fase de vacunación, con médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Queda prohibida la venta de la vacuna antiaftosa en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- La vacunación posterior a los períodos indicados, será autorizada por AGROCALIDAD, únicamente en predios sancionados por incumplimiento de la ley o cuando se presente algún evento sanitario.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 de mayo del 2011.

f.) Dra. María Isabel Jiménez, Directora Ejecutiva Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 056

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas;

Que, el Ecuador es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), conforme consta del Protocolo de Adhesión, publicado en el Registro Oficial Suplemento 977 de 28 de junio de 1996;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido en el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) de 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, la fruta fresca de Chirimoya (*Annona cherimola*) para consumo se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo primero de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy, AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos;

Que, en la Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores ecuatorianos para traer del Perú fruta fresca de chirimoya (*Annona cherimola*) para consumo local;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca de Chirimoya (*Annona cherimola*) para consumo, procedente de Perú.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

- a) Permiso Fitosanitario de Importación, otorgado por AGROCALIDAD, a través de la Dirección de Sanidad Vegetal; y,
- b) Certificado Fitosanitario de Exportación, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Perú que consigne lo siguiente:
 - b.1) Declaración Adicional que contenga lo siguiente: "La fruta fresca de chirimoya se encuentra libre de las siguientes plagas: "*Bephratelloides cubensis*", "*Bephrata maculicollis*"; "*Oenomaus ortygnus*"; "*Pseudococcus longispinus*"; "*Cydia sp.*";
- c) Declaración de que la fruta fresca de Chirimoya se encuentra libre de residuos de plaguicidas u otros residuos tóxicos o, en su defecto, que los mismos se encuentran dentro de los límites permitidos por el Codex Alimentario;
- d) Aplicación en el puerto de embarque de los siguientes tratamientos:
 - Fumigación con Bromuro de Metilo en una cantidad de 35g/metro cúbico a una temperatura de 21 -25°C, por un periodo de dos horas.
 - Lavado con detergentes siliconados (silwet y Break), esta solución contiene una parte de jabón en 3000 partes de agua.

Artículo 3.- Las frutas de Chirimoya (*Annona cherimola*) deben estar libres de tierra y cualquier material extraño que pueda constituirse en un vector de enfermedades. Serán enceradas e ingresarán al país en envases nuevos de primer uso.

Artículo 4.- Inspección en el punto de ingreso a Ecuador.- En los pasos fronterizos, puertos fluviales, marítimos o aéreos el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD tomará una muestra del material vegetal para analizarla en un laboratorio y determinar su condición fitosanitaria. Una vez determinada su inocuidad el producto será liberado y, en caso contrario, será incinerado.

Artículo 5.- Los costos de los análisis detallados en el artículo anterior de esta resolución correrán de cargo del importador.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., 26 de mayo del 2011.

f.) Dra. María Isabel Jiménez, Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del AGRO - AGROCALIDAD.

N° DE-11 049-A

**Dr. Francisco Vergara O.,
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 228 de la Norma Suprema dispone que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determina la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 229 de la Constitución determina que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concursos de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos, cuya calificación debe hacerse con parámetros objetivos;

Que, el artículo 66 *ibidem*, prescribe que, para llenar los puestos vacantes debe efectuarse un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOSEP y sus reglamentos, concursos que deben ser ejecutados por las Unidades de Administración de Talento Humano - UATH;

Que, el artículo 68 del cuerpo legal citado, especifica que, los ascensos se realizarán mediante concursos de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las y los servidores y complementariamente, los años de servicio, estableciendo una modalidad distinta, dentro del subsistema de selección de personal;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 294 de 6 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, en cuyos artículos 66, 67 y 68, se establecen las normas concernientes sobre los puestos vacantes, la designación de los ganadores de los concursos y los ascensos que se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se debe evaluar primordialmente la eficiencia de las y los servidores y, los años de servicio, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para el puesto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 710 de 24 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial 418 del 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la LOSEP,

estableciéndose en su Título IV, Capítulo V, el Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal; y en la Sección 4a., el procedimiento para los ascensos, concernientes al objeto, a la unidad responsable y competente de la ejecución del proceso y a los puestos de nueva creación y vacantes;

Que, el Capítulo V, concerniente al subsistema de reclutamiento y selección de personal del Reglamento General de la LOSEP, en su Sección 1a. norma el reclutamiento y convocatoria; en la Sección 2a. de la evaluación y selección; en la Sección 3a. de la inducción en la Sección 4a. las normas específicas para los ascensos y en la Sección 5a. de la vinculación de parientes de personas con discapacidades o enfermedades catastróficas dentro de la Administración Pública, estableciendo claramente que para el caso de los ascensos o promoción se requiere de un concurso de méritos y oposición, estará sujeto a periodo de prueba, y de no cumplir con la calificación de satisfactorio, muy bueno o excelente, regresará a ocupar el puesto anterior con la misma remuneración correspondiente al puesto;

Que, por lo tanto deben cumplirse los procedimientos definidos en el ordenamiento jurídico vigente, para llenar los puestos que corresponden a las partidas creadas por el Ministerio de Finanzas, según Resolución N° 505411 de 5 de octubre del 2010, a través de la cual se reformó el Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Consejo Nacional de Electricidad;

Que, tal proceso, debe ser ejecutado por la Unidad de Administración del Talento Humano del CONELEC, en aplicación de las normas legales y reglamentarias, que señala el Ministerio de Relaciones Laborales y la normativa interna de la institución, según lo establece el artículo 185 del Reglamento General de la LOSEP; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el siguiente Instructivo Interno de Talento Humano del CONELEC para los Concursos de Merecimiento y Oposición de los Procesos de Selección, Ascenso y Promoción.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 2.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto normar los procedimientos de selección, ascenso y promoción, bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general, con el propósito de:

- a) Garantizar a este Consejo el ingreso de personal de comprobada capacidad para el desempeño de sus cargos;
- b) Facilitar los procedimientos técnicos que aseguren el cumplimiento de los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación del talento humano del CONELEC; y,

- c) Establecer procedimientos destinados a lograr una adecuada orientación y ejecución del subsistema de selección de personal, ascensos y promoción de los servidores del CONELEC.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 3.- Conformación.- El Tribunal de Méritos y Oposición, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Director Ejecutivo o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano o su delegado; y,
- c) El Director o su delegado del área a la que pertenece la vacante.

Artículo 4.- Atribuciones.- El Tribunal de Méritos y Oposición será responsable de dirigir la ejecución del proceso de selección, resolver sobre aspectos no previstos en las bases, analizar los informes técnicos y suscribir las actas con los resultados parciales y finales.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición tendrá voto dirimente.

Durante el desarrollo del concurso el Tribunal de Méritos y Oposición podrá solicitar la colaboración de un Comité Técnico de la institución.

El Tribunal de Méritos y Oposición se podrá instalar con la presencia mínima de dos de sus miembros, con derecho a voto, contando siempre con la asistencia del Presidente.

Los miembros de los referidos tribunales que tengan vinculación conyugal, de convivientes, unión de hecho, relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con los participantes de un concurso, o que tengan conflicto de interés, deberán excusarse por escrito de integrar este Tribunal. La autoridad nominadora designará a los reemplazos en forma inmediata.

Actuará como Secretario ad hoc un servidor designado por el Tribunal de Méritos y Oposición.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DEL CONCURSO HASTA LA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Sección I

DEL PROCEDIMIENTO PREVIO

Artículo 5.- Identificación de los puestos Vacantes.- La UATH identificará los puestos vacantes utilizando el formulario **Detalle de Puestos Vacantes** (FORMATO-CONELEC-SELEC-001), con la siguiente información:

- a) Partida individual;

- b) Cargo o denominación;
- c) Grupo ocupacional;
- d) Unidad administrativa y,
- e) Remuneración mensual unificada.

Artículo 6.- Determinación de las Bases del Concurso.-

Una vez que se disponga del detalle de los puestos vacantes, se elaborarán las bases del concurso utilizando el formulario **Bases del Concurso de Méritos y Oposición** (FORMATO-CONELEC-SELEC-002) en el que se desglosarán los parámetros para cada uno de los puestos en los que se considerará el perfil exigido, experiencia, competencias y destrezas, las mismas que serán aprobadas por el Tribunal de Merecimientos y Oposición.

Sección II

ETAPAS DEL PROCESO DEL CONCURSO

Artículo 7.- Etapas del Proceso.- El proceso de reclutamiento y selección se ejecutará en tres etapas:

- a) **Primera Etapa:** Incluye la convocatoria, recepción de las ofertas de trabajo, verificación del cumplimiento requisitos mínimos y elaboración del informe de preselección, para conocimiento y aprobación del Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) **Segunda Etapa:** Comprende la calificación de méritos y entrevista. En cada una de estas, se elaborarán los informes, cuadros y actas para conocimiento y aprobación por parte del Tribunal de Méritos y Oposición. Incluye además las etapas de apelación; y,
- c) **Tercera Etapa:** Aprobación del acta de resultados finales, declaratoria de ganadores del concurso por parte del Tribunal de Méritos de Oposición, a fin de que el Director Ejecutivo del CONELEC, proceda a suscribir las resoluciones administrativas y las acciones de personal, observando el procedimiento contemplado en el Art. 187 del Reglamento General de la LOSEP.

Artículo 8.- Expedición del Nombramiento.- Concluido el concurso se expedirá el respectivo nombramiento a la ganadora o ganador de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la LOSEP, particularmente en su artículo 188.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- Convocatoria.- La convocatoria para la selección de personal es un conjunto de procedimientos que tiende a incorporar candidatos potencialmente capaces de ocupar puestos dentro del CONELEC, mediante el cual se pone en conocimiento el requerimiento para cubrirlo.

Artículo 10.- Contenido de la Convocatoria.- Para la convocatoria se utilizará el formulario **Convocatoria a Concursos de Méritos y Oposición** (FORMATO- CONELEC-SELEC-003), que contendrá en lo fundamental lo siguiente:

- a) Partida presupuestaria;
- b) Misión del puesto;
- c) Denominación del puesto;
- d) Grupo ocupacional;
- e) Unidad administrativa;
- f) RMU;
- g) Lugar de trabajo;
- h) Rol;
- i) Instrucción formal;
- j) Experiencia específica;
- k) Capacitación específica; y,
- l) Competencias del puesto.

Artículo 11.- Parámetros de las Fases de Mérito y Oposición.- La convocatoria contendrá los parámetros de los méritos y oposición, con arreglo a lo previsto en el Art. 183 del Reglamento de la LOSEP.

Artículo 12.- Medios de Difusión de la Convocatoria.- A fin de establecer un nivel eficiente de difusión, la convocatoria será publicada en la página web institucional para los casos de ascenso y promoción; y en los medios de comunicación escrita, en los demás casos.

Artículo 13.- Inscripción.- En el sitio www.conelec.gob.ec los aspirantes, deberán bajar el formulario **Hoja de Vida** (FORMATO- CONELEC-SELEC-004) que contendrá datos personales, datos familiares, instrucción formal, trayectoria en el sector público o privado, estudios actuales, ocupación actual, experiencia laboral, referencias personales y la denominación del puesto por el que se concursa.

El aspirante tendrá que llenar el formulario y presentarlo, con los documentos certificados por la autoridad competente de la entidad que los otorgó, en la Dirección Administrativa Financiera del CONELEC (Unidad de Administración de Talento Humano), planta baja, ubicada en la Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, junto al Banco del Pacífico, en días laborables en el horario comprendido entre las 08h00 a las 16h30 hasta la fecha señalada en las bases del concurso.

Para el caso de ascensos no hará falta entregar nueva documentación, si la requerida ya consta íntegramente en el respectivo expediente debidamente certificada.

Artículo 14.- Cumplimiento de requisitos.- La UATH, una vez concluido el período de inscripción, emitirá en el término de cinco días un informe sobre las y los aspirantes que opten por el cargo.

CAPÍTULO V DE LOS MÉRITOS

Artículo 15.- Fase del Mérito.- El mérito consiste en el análisis y verificación de los documentos presentados por las y los aspirantes en las ofertas de trabajo, conforme a los requerimientos establecidos para el puesto señalado en la respectiva convocatoria con la modalidad cumple o no cumple.

Dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha en que se recibió el informe, el Tribunal de Méritos y Oposición verificará y calificará las carpetas presentadas, para lo cual tendrá en cuenta los factores de instrucción formal, experiencia y capacitación específica, considerando exclusivamente los documentos habilitantes presentados por los aspirantes.

En el término de un día, posterior al período de calificación de méritos, el Tribunal de Méritos y Oposición presentará los resultados obtenidos, utilizando el formulario denominado **Calificación del Mérito** (FORMATO- CONELEC-SELEC-005).

El Tribunal de Méritos y Oposición, inmediatamente de suscrita el Acta de Calificación de Méritos, ordenará publicar en la página web institucional la lista de aspirantes inscritos que se encuentren habilitados para el inicio de la etapa de oposición.

Artículo 16.- Apelaciones.- En el término de tres días contados a partir de la publicación de los resultados de la calificación de méritos, los aspirantes podrán presentar sus apelaciones al Tribunal de Apelación del CONELEC, el cual, en el siguiente día hábil, conocerá y resolverá sobre las reclamaciones y dispondrá se publique en la página web los resultados de las apelaciones.

Artículo 17.- Evaluaciones.- La evaluación es el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencias que ostentan las y los aspirantes a través de pruebas de conocimientos y psicotécnicas, con ajuste a lo previsto en el artículo 183 del Reglamento de la LOSEP.

Las pruebas y la entrevista se calificarán sobre 100 puntos que se desglosan de la siguiente manera:

- Conocimientos:	Sobre 45 puntos
- Psicotécnicas:	Sobre 20 puntos
- Entrevista:	Sobre 35 puntos
- Total pruebas y entrevista:	100 puntos.

Las pruebas psicotécnicas se aplicarán a quienes superen las pruebas de conocimientos.

En el caso de que un servidor público optare por participar en el Concurso de Méritos y Oposición la evaluación del desempeño del año inmediato anterior tendrá una valoración adicional de conformidad al siguiente detalle:

• Excelente:	4 puntos adicionales.
• Muy Buena:	2 puntos adicionales.
• Buena:	1 punto adicional.

Artículo 18.- Fase de la Oposición.- Es la etapa en la cual se recogen las impugnaciones respecto de las personas que han sido evaluadas favorablemente.

CAPÍTULO VI

DE LAS PREGUNTAS Y PRUEBAS

Artículo 19.- Elaboración de preguntas y pruebas.- El banco de preguntas que servirá para las pruebas de conocimientos, será elaborado por el Director Ejecutivo o sus delegados.

La selección y custodia de las preguntas y respuestas será de responsabilidad del Director Ejecutivo o sus delegados.

Artículo 20.- Fase de oposición.- La fase en la cual se recogen las eventuales impugnaciones respecto de las personas que han sido evaluadas favorablemente, según lo determina la letra b) del Art. 183 del Reglamento a la LOSEP, se cumplirá con la anticipación necesaria que, no será menor de cinco días hábiles. El calendario de recepción de las pruebas se publicará en la página web del CONELEC para conocimiento de los aspirantes.

Únicamente en los días y horas señaladas para el efecto, con la presencia de por lo menos un integrante del Tribunal de Méritos y Oposición, se tomarán a los aspirantes las pruebas de conocimientos. Por excepción, y solo en casos de fuerza mayor y caso fortuito, el Tribunal de Méritos y Oposición podrá disponer que se recepen pruebas fuera del día y hora prevista inicialmente.

Artículo 21.- Comunicación de resultados.- Una vez rendidas las pruebas de conocimientos, el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro del término de cinco días, procederá a calificar las mismas y los resultados obtenidos los consignará en el formulario denominado Ubicación Final para la Fase de Oposición (FORMATO-CONELEC-SELEC-007).

El Tribunal de Méritos y Oposición determinará la nómina de las personas aspirantes que hasta el momento hubieren superado el puntaje mínimo de la evaluación de conocimientos y psicotécnicas, y que por tanto se encuentren habilitados para participar en la entrevista con el Director Ejecutivo o su delegado. El Tribunal de Méritos y Oposición también, de ser el caso, podrá disponer con la debida motivación prevista en el literal l) del artículo 76 de la Constitución, la declaratoria de desierto y archivo de los mismos.

El Tribunal de Méritos y Oposición, inmediatamente de suscrita el acta, publicará en la página web de CONELEC, la lista de aspirantes que han obtenido las mayores calificaciones y han superado la etapa de evaluación de conocimientos.

Artículo 22.- Apelaciones.- En el término de dos días contados a partir de la publicación de los resultados de las pruebas, los aspirantes podrán presentar sus apelaciones al Tribunal, las que serán exclusivamente sobre las pruebas de conocimientos (evaluación y competencias), y seguirán el mismo procedimiento y tendrá los mismos efectos que la apelación de la etapa de méritos.

Concluido el período de apelación en el siguiente día hábil, el Tribunal de Apelaciones resolverá sobre las reclamaciones y dispondrá al Secretario del Tribunal su publicación a través de la página web institucional, ratificando o rectificando la lista de sus finalistas; así como la convocatoria para la entrevista.

El Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá que se publique el calendario de entrevistas, exclusivamente a los concursantes que hubieren alcanzado o superado por lo menos el puntaje mínimo de 45 sobre 65 que corresponde a la suma de las pruebas de: conocimientos y psicotécnicas.

CAPÍTULO VII

DE LA ENTREVISTA

Artículo 23.- De la entrevista.- En los días y horas señalados para el efecto, el Director Ejecutivo o sus delegados realizarán las entrevistas a los aspirantes que hubieren cumplido con el porcentaje requerido, para lo cual utilizará el formulario de **Calificación de la Entrevista Técnica** (FORMULARIO-CONELEC-SELEC-006).

El Director Ejecutivo o sus delegados verificarán en el formulario antes citado el número de aspirantes que haya entrevistado anotando su calificación, considerando las competencias relevantes formuladas en la descripción y análisis del puesto, según el formato.

CAPÍTULO VIII

DE LAS APELACIONES Y DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Artículo 24.- Términos y Procedimientos de las Apelaciones.- Todo aspirante que se crea afectado en la calificación podrá apelar ante el respectivo Tribunal de Apelaciones, adjuntando a la petición por escrito, las pruebas documentales y el análisis de los factores o puntajes de los que recurre. La apelación aplica a los resultados de la calificación de méritos y pruebas de conocimientos exclusivamente.

Las apelaciones, con su respectivo sustento, deberán presentarse hasta las 16h30 del segundo día, contado a partir de la fecha de la publicación de los resultados en la página web institucional; estas se recibirán en horas laborales (de 08h00 a 16h30) en la Dirección Administrativa Financiera (Oficina de la UATH), planta baja del edificio institucional, ubicado en la Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris.

Para la apelación no se aceptará la incorporación de nuevos documentos relativos a los méritos calificados. El Tribunal de Apelaciones se pronunciará exclusivamente sobre los aspectos apelados.

Artículo 25.- Conformación del Tribunal de Apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones estará conformado por:

- a) El Director Ejecutivo, o su delegado, que será distinto al que integró el Tribunal de Méritos y Oposición, quien lo presidirá;

- b) El Responsable del Área a la que pertenece la vacante concursada o quien haga sus veces; y,
- c) El Procurador.

Actuará como Secretario Ad Hoc, quien actúo como Secretario del Tribunal de Méritos y Oposición.

Artículo 26.- Decisiones.- Las decisiones que adopte el Tribunal de Apelaciones se las hará por mayoría simple de votos y será de última y definitiva instancia administrativa. Sus decisiones causarán estado.

CAPÍTULO IX

DE LAS GARANTÍAS Y SANCIONES

Artículo 27.- Garantías.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la LOSEP y su reglamento, cualquiera de los ciudadanos aspirantes, dentro del proceso podrá realizar peticiones y denunciar irregularidades mismas que deben ser sustentadas y respondidas con la respectiva motivación y pertinencia, observando lo establecido en el Art. 76 de la Constitución.

Artículo 28.- De las sanciones.- El incumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Instructivo, serán sancionados por el Director Ejecutivo de la institución.

Artículo 29.- Descalificación por falsificación.- Será descalificado automáticamente el aspirante que hubiere ingresado, para ser considerado dentro del concurso, documentos públicos o privados que fueren detectados como presumiblemente alterados o con suplantación de personas.

Artículo 30.- De los aspirantes.- Si el aspirante ha tenido una sanción de descalificación no podrá intervenir en concursos de méritos y oposición que en el futuro convocare el CONELEC.

Los aspirantes que participaren en un proceso de selección, podrán intervenir en los concursos que estimaren conveniente, siempre y cuando cumplan con el perfil y presenten la documentación requerida.

Artículo 31.- Causas de descalificación.- En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que el postulante se hallare inmerso en una de las prohibiciones para el ingreso al servicio civil, así como si se comprobare que algún documento de los presentados incurriere en falsedad o adulteración, será automáticamente descalificado, con los efectos legales que el caso amerita.

Adicionalmente, serán causas de descalificación de un postulante:

- a) Si el contenido de los formularios presentados difieren del modelo, condicionándolos o modificándolos; y,
- b) Si se hubiere presentado la oferta de trabajo en otro lugar distinto o después de la fecha y hora establecida en la convocatoria.

CAPÍTULO X

DE LA APROBACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 32.- Asignación de puntajes.- Concluidas las etapas de méritos y oposición el Tribunal hará constar en el formulario de **Ubicación Final** (FORMATO-CONELEC-SELEC-007) los puntajes generales de cada uno de los factores de las fases mencionadas y dispondrá su publicación en la página web.

Artículo 33.- Acta de proclamación del ganador.- El Tribunal de Méritos y Oposición aprobará el Acta Final del Triunfador de cada concurso y dicha Acta se publicará en la página web institucional.

Artículo 34.- Publicación de resultados.- El Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición informará al Director Ejecutivo los resultados para que se expidan los nombramientos correspondientes dentro del término de quince días.

Si luego de cumplida esta etapa, ningún participante obtuviera un puntaje por lo menos de 60 puntos (sesenta puntos), el proceso selectivo podrá ser declarado desierto.

Artículo 35.- Emisión de nombramientos.- La Dirección Administrativa Financiera del CONELEC, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, con base en el acta de resultados finales de los concursos, elaborará las resoluciones administrativas y las acciones de personal de los nombramientos, y las remitirá para la suscripción por parte del Director Ejecutivo. La UATH será responsable de finalizar el mismo, en el término de tres días, con la expedición del nombramiento, a la o al servidor, quien deberá dentro del término de tres días posesionarse y asumir el ejercicio de las responsabilidades del nuevo puesto.

En el caso de que la o el servidor ganador del concurso, no se posesionare dentro del término indicado, la autoridad nominadora designará al postulante con mayor puntaje subsiguiente; quien deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término de 10 días. Para la aplicación de los mecanismos establecidos se observará que la o el ganador del concurso de méritos y oposición o a falta de éste el subsiguiente, obtengan un puntaje mayor o superior al establecido para la fase de méritos, conforme la normativa prevista en el artículo 191 del Reglamento de la LOSEP.

Una vez declarado la ganadora o ganador del concurso, la UATH elaborará para la firma de la autoridad nominadora la acción de personal expidiendo el nombramiento provisional sujeto a prueba para cumplir lo previsto en los artículos 187 y 188.

Artículo 36.- Del nombramiento provisional.- Se establece un periodo de prueba de tres meses, tiempo dentro del cual el Jefe del Departamento al que pertenezca el ganador del concurso, podrá emitir informe favorable o desfavorable. En consecuencia, en el caso de ser desfavorable a su desempeño se dará por concluida la relación laboral con el CONELEC; y, en el caso de ascensos será reintegrado a su puesto anterior; por tal motivo, no se podrá llenar este cargo definitivamente hasta

que se extienda su nombramiento definitivo, para lo cual se declarará vacante el cargo y se podrá dar inicio a un nuevo proceso de selección, conforme lo prevé el acápite b.5) del artículo 17 de la LOSEP.

Artículo 37.- Del nombramiento definitivo.- Una vez concluido el periodo de prueba con el informe favorable del Jefe del Departamento al que pertenezca el ganador del concurso, la Dirección Administrativa Financiera a través de la UTAH elaborarán la acción de personal nombrando definitivamente al ganador del concurso, para la firma del Director Ejecutivo.

Artículo 38.- Terminación del proceso.- Una vez que en el puesto objeto del concurso, se haya nombrado definitivamente se entenderá por culminado este proceso.

La Unidad de Servicios Informáticos, publicará en la página web del CONELEC el resultado final con el nombre del ganador y la dirección o unidad a la que pertenece.

Una vez terminado el proceso de selección los participantes podrán retirar su documentación en la Unidad de Administración del Talento Humano, en las oficinas administrativas del CONELEC, en Quito, dejándose copias en el expediente respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La prelación para convocar a los concursos a puestos de nivel superior vacantes o de creación para los procesos públicos de mérito y oposición será la siguiente:

- a) Concurso para ascensos o promoción, para servidores con nombramiento que cumplan con los requisitos establecidos en el puesto;
- b) Concurso para servidores con nombramiento y contrato que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en el puesto; y,
- c) Concurso para selección de servidores, con nombramiento, con contrato y personas ajenas a la Institución que reúnan los requisitos establecidos en la LOSEP y en las bases del concurso, dados a conocer a través de la convocatoria, de acuerdo con el Art. 180 del Reglamento General de la LOSEP.

Segunda.- Cualquier servidor podrá participar libremente en los concursos de méritos y de oposición para cualquier cargo vacante o superior, de cualquier unidad, observando los procedimientos y requerimientos del presente Instructivo.

Tercera.- Si existieren contradicciones entre las reglas del presente Instructivo y las Normas Técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales (EX-SENRES), prevalecerán éstas. Si hubieren fricciones entre dichas normas y el Reglamento General de Aplicación de la LOSEP, prevalecerán las normas reglamentarias, y de haber contradicciones entre éstas y la LOSEP, el orden jerárquico prevaleciente será el de la ley, en aplicación del principio constitucional de la jerarquía jurídica previsto en la Norma Suprema.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Del cumplimiento del presente instructivo, encárguense a la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Segunda.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente resolución.

Tercera.- El presente instructivo se suscribe en dos ejemplares auténticos y se dispone que uno se archive en las resoluciones administrativas de Secretaría General.

Dada en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino del Consejo Nacional de Electricidad.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA N° 008-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, PRESIDENTA (E); DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano 10 de Marzo de 2011.- Las 16h35.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 029-2011-P-TCE, de fecha 02 de marzo de 2011, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual encarga la Presidencia de este Tribunal a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta, desde el 07 al 11 de marzo de 2011, así como la copia certificada del Oficio No. 015-2011-SG-TCE, de fecha 04 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará a la Dra. Tania Arias Manzano, desde el miércoles 9 al viernes 11 de marzo de 2011.

I.- ANTECEDENTES

El día jueves diez de febrero del dos mil once, a las catorce horas, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio N° 00581, del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y cinco (75) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la provincia del

Guayas, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero de 2011, en la cual resuelve "...que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."; causa a la cual se le ha asignado el número 008-2011. Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2011, las 12h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaría General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

Del total de cien (100) fojas que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos:

1.- De fojas uno a catorce, consta el Oficio No. 00035, de fecha 7 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial, mediante el cual solicita la publicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato según Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 6 de enero de 2011.

2.- A fojas quince del expediente, consta la comunicación de fecha 6 de septiembre de 2010, suscrita por el ciudadano Gilberto Vélez Córdova, con cédula de ciudadanía No. 0910971548, dirigida a los señores del Consejo Nacional Electoral Provincia del Guayas, mediante la cual solicita "los formularios respectivos para la recolección de firmas para "La Revocatoria del Mandato "del Alcalde de nuestro Cantón Coronel Marcelino Maridueña Dr. Nelson Herrera Zumba..." (sic)

3.- A fojas dieciséis de autos, consta el Oficio No. 1333-CNE-DPG, de fecha 6 de septiembre de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual conforme al "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato" remite: "...Comunicación suscrita por el Sr. Gilberto Vélez Córdova, C.C: 0910971548, por la que solicita los formularios para recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, Dr. Nelson Herrera Zumba." (sic).

4.- A fojas diecisiete y dieciocho del proceso consta en su orden, fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova; y, certificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de que el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, "pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos."

5.- A fojas diecinueve de los autos, consta el Informe No. 226-DOP-CNE-2010, de fecha 7 de septiembre de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual respecto a la petición de revocatoria del mandato del señor Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, en lo principal concluye que "...**PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **NELSON HERRERA ZUMBA, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas**; solicitada por el señor: **Gilberto Vélez Córdova**. Además se informa a los peticionarios que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana."

6.- A fojas veinte del proceso, consta el formato del Formulario de Revocatoria del Mandato, cuyo texto dice: "De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria del Mandato del ciudadano: **NELSON HERRERA ZUMBA, ALCALDE DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS.**" (sic).

7.- A fojas veintiuno del expediente, consta el Oficio N° 002247, de fecha 9 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en el cual indica: "En atención al oficio N° 1332-CNE-DPG, de 6 de septiembre del 2010, adjunto se servirá encontrar copia certificada del informe N° 226-DOP-CNE-2010 de 7 de septiembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo, así como también 1 formulario de revocatoria del mandato, 1 CD con la documentación requerida y un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias del Mandato.

8.- A fojas veintidós de autos, consta el Acta Entrega-Recepción de formato del formulario de revocatoria del mandato del ciudadano Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas; suscrita el trece de septiembre de dos mil diez, por los señores Gilberto Vélez Córdova e Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del

Guayas del CNE, mediante la cual se hace la entrega al primero de los nombrados del formato original del formulario para la recolección de firmas; del CD que contiene el formato del formulario para Recolección de firmas; del CD que contiene el sistema de recolección de firmas; y, manual de usuario del sistema de registro de cédulas de respaldo para revocatorias del mandato.

9.- A fojas veintitrés del proceso, consta la el Oficio No. 1653-CNE-DPG, de fecha 17 de enero del 2011, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual se indica: "...a la presente hago llegar a usted la documentación recibida del Sr. **Gilberto Jovanny Vélez Córdova C.C: 0910971548**, para el proceso de revocatoria del Sr. **Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña** de esta provincia: 1. Una carpeta que contiene **159 formularios** de recolección de firmas de respaldo. 2. Un CD que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada. 3. Copia certificada del formulario de Inscripción del Responsable Económico y del Contador Público autorizado que realizarán el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales, y respectivos documentos de soporte, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones PLE-CNE-6-9-11-2010, PLE-CNE-2-14-10-2010 y Memorando No. 223-DFFP-CNE-2010." A fojas 24 y 25 constan las respectivas Actas de Entrega-Recepción, con fecha 14 de enero de 2011.

10.- A fojas veintiséis de los autos, consta el Memorando No. 0095, de fecha 18 de enero del 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, por el cual remite el oficio No. 1653-CNE-DPG, de fecha 17 de enero de 2011, así como 159 fojas con los formularios de recolección de firmas y 1 CD que dice contener los formularios de forma digitalizada sobre la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, para que se realice la verificación correspondiente.

11.- A fojas veintisiete del expediente consta, el Oficio No. 1666-CNE-DPG, de fecha 19 de enero de 2011, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, dirigida al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica que por un error involuntario no fueron anexados al Oficio original No. 1652-CNE-DPG: "1.- **Acta de entrega recepción** de una carpeta que contiene 159 formularios con sus respectivas firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del ciudadano Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas. 2. **Acta de entrega recepción** de un CD con el escaneo realizado por el Centro de Cómputo de esta Delegación Provincial, de los 159 formularios de firmas, el mismo que fue recibido por el Sr. Gilber J. Vélez Córdova, Promotor de la revocatoria del mandato del ciudadano Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas."(sic) Así mismo señala que los documentos descritos, fueron anexados a la

copia del Oficio No. 1653-CNE-DPG y remitidos al CNE el mismo 17 de enero en horas de la noche, habiendo comunicado este particular a la secretaria de la Presidencia del CNE mediante correo electrónico. A fojas 28 del proceso consta la copia del correo electrónico mencionado.

12.- A fojas veintinueve del proceso, consta el Memorando No. 000106, de fecha 19 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, por el cual remite el oficio No. 1666-CNE-DPG, de fecha 19 de enero de 2011, como alcance al oficio No. 1653-CNE-DPG, de 17 de enero de 2011, al cual se adjuntan los originales de las actas de entrega recepción de las firmas de respaldo de la revocatoria del mandato del señor Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña, que por un error involuntario no fueron anexadas al oficio anterior.

13.- A fojas treinta del expediente, consta el Acta Entrega-Recepción, suscrita el 17 de enero de 2011, por los señores Gilberto Vélez Córdova e Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, mediante la cual el primero de los nombrados hace la entrega de los siguientes documentos: " 1. Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico para la Revocatoria del Mandato del Sr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas. 2. Declaraciones Juramentadas de los señores: José Quizhpi Espinoza, Responsable del Manejo Económico y Sr. Pedro Antonio Ortega Vera, Contador. 3.- Copias de cédula y certificado de votación del Responsable Económico y Contador 4. Copia del RUC del Contador".

14.- A fojas cuarenta y tres del proceso, consta el Memorando No. 00097, de fecha 18 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante el cual indica: "...adjunto se servirá encontrar copia del oficio 1653-CNE-DPG, 17 de enero 2011 (...) al que se adjuntan los documentos (...) y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, constante en (14) fojas...". Dichos documentos constan a fojas 30 a 42.

15.- A fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y siete de los autos, constan los Oficios 032-RM-DOP-CNE-2011 y 031-RM-DOP-CNE-2011, de fecha 21 de enero de 2011, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a los señores Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su orden, mediante los cuales se les notifica que se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, el día martes 25 de enero de 2011, a partir de las 14h30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se les solicita acrediten un Delegado de conformidad con el inciso final del Art. 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, para lo cual deberán presentar por escrito la acreditación correspondiente. A fojas 45 y 48, constan fotocopias de los

oficios mencionados, con la correspondiente fe de recepción por parte del señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Marcelo Herrera Zumba.

16.- A fojas cuarenta y seis y cuarenta y nueve del proceso, constan comunicaciones de fecha 25 de enero de 2011, dirigidas al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, suscrita por los señores Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Herrera Zumba, por medio de las cuales informan que designan como delegados para el proceso de verificación y validación de firmas a los señores José Antonio Quizhpi Espinoza y Otto Ortiz Bajaña, en su orden respectivo.

17.- A fojas cincuenta a cincuenta y cinco de autos, consta el Informe No. 176-DOP-CNE-2011, de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el que, en su parte pertinente, concluye que: "De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria del Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, **con fecha 14 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...)** En tal virtud, el peticionario CUMPLE con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas."

18.- A fojas cincuenta y seis del proceso, consta el Acta de Instalación del Proceso de Verificación de Firmas, realizada en la Sala de impresión del CNE, el día 25 de enero de 2011, a las 14h30, suscrita por los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bajaña, delegado de de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del sistema informático del CNE.

19.- A fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve de los autos, consta el Acta del Proceso de Verificación de Firmas de Revocatoria del Mandato, realizada en la Sala de impresión del CNE, el día 25 de enero de 2011, a las 14h30, suscrita por los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bajaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del Sistema de Informática del CNE, documento en el que se indica "EL PROCESO SE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LAS PARTES Y NO EXISTEN OBSERVACIONES"; se acompaña copias del resumen final de cédulas ingresadas y verificación con el padrón y resumen final de firmas verificadas, en los cuales se señala que del total de 1.084 cédulas correctas para la verificación de firmas, son válidas 1.050.

20.- A fojas sesenta y uno a sesenta y dos, y de sesenta y cinco a setenta del expediente, constan: Notificación No. 0000236; Oficios No. 0000398, 0000400 y 0000399, de fecha 3 de febrero de 2011, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo

Nacional Electoral, dirigidos al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y Directores del Consejo Nacional Electoral; al Ingeniero Enrique Pita García, Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE; al señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas; y, al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, respectivamente, mediante los cuales se hace conocer la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del día miércoles 2 de febrero de 2011, y por la cual se resuelve "Acoger el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas (...) que existen MIL CINCUENTA firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, dispone al señor Secretario General, que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge a no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido, con o sin respuesta empezará a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República."

21.- A fojas sesenta y tres de los autos, consta el Oficio Circular No. 000016, de fecha 4 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del CNE, por el cual se da a conocer la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el día miércoles 2 de febrero de 2011, en la que se resuelve "Disponer a Secretaría General que cuando las solicitudes de revocatoria del mandato sean calificadas, se notifique a las autoridades para quienes se pide la revocatoria, a fin de en el término de tres días se pronuncien conforme al numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional."

22.- A fojas setenta y uno del proceso, consta comunicación de fecha 04 de febrero de 2011, suscrita por el Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, dirigida al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que en lo principal señala "Al respecto, encontrándome dentro del término estipulado en dicha resolución, tengo a bien expresar **que me acojo en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO CC- de la Corte Constitucional, esto es la suspensión de la revocatoria del mandato iniciada en mi contra, hasta que la Asamblea Nacional emita la nueva reglamentación.**" (sic).

23.- A fojas setenta y tres y setenta y cuatro del proceso, consta el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas, que en su parte principal manifiesta “Con los antecedentes expuestos, acudo ante Ustedes y presento formal apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la resolución que me ha sido notificada y que se encuentra signada con el No. PLE-CNE-5-2-2-2011 de 2 de febrero del 2011 a fin de que se disponga al Consejo Nacional Electoral a verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1084) firmas que el Consejo Nacional Electoral ha considerado como válidas y que sirven de sustento a la petición de revocatoria del mandato iniciado en mi contra, o, en su defecto, se proceda a la verificación visual de las firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientos treinta y cinco (635) firmas supuestamente validadas.”.

24.- A fojas setenta y seis de autos, consta el Oficio N° 00581, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y cinco (75) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero de 2011.

25.- A fojas setenta y siete del expediente, consta la providencia de fecha 21 de febrero de 2011, las 12h45, en la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaría General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

27.- A fojas setenta y nueve a ochenta y uno de los autos, consta el escrito y anexo presentado por el Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día viernes 25 de febrero de 2011, a las 11h50, que en lo principal indica “El Consejo Nacional Electoral sostiene la total constitucionalidad y legalidad de la Resolución apelada, por lo cual solicito que el Tribunal Contencioso Electoral rechace el recurso de apelación interpuesto por el señor Alcalde Nelson Marcelo Herrera Zumba en contra de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, porque tal acto administrativo en forma motivada resuelve la procedencia de la petición de revocatoria de mandato, de acuerdo a sus atribuciones específicas que en esta materia le confiere la Constitución y el Código de la Democracia.”.

28.- A fojas ochenta y dos a noventa y ocho del expediente, consta el escrito presentado por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, el día sábado 26 de febrero de 2011, a las 12h56, así como el anexo conformado por 2 copias certificadas y 13 fotocopias simples que acompaña.

II.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: “Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley”. Así mismo, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan candidaturas.”; en su inciso segundo indica que: “Las personas en goce de los derechos políticos y participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos han sido vulnerados”; y, en su inciso tercero dispone que: “En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...) en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes”.

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70 numeral 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, es decir, está facultado para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2.- ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.2.1 De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1.- De la competencia del Consejo Nacional Electoral

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero; así como en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que le confieren al Consejo Nacional Electoral, entre otras funciones, la de “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”, y conforme lo señala el numeral dos “Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato.”.

De igual manera con base en la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral procedió a expedir el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; Reglamento para el control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicado en el Registro Oficial 327 de 24 de noviembre de 2010, reglamentación que fue derogada por haberse dictado el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011; el Reglamento de Verificación de Firmas publicado en Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010, del cual fueron igualmente derogados sus artículos 6, 7, 8 y 9, por el mencionado reglamento; y, el Instructivo para la Presentación Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010.

2.2.1.2.- Del Procedimiento y Resolución en Sede Administrativa Electoral.-

Revisado el expediente, se observa que tanto el Consejo Nacional Electoral como la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en razón de la solicitud presentada por el ciudadano Gilberto Jovanny Vélez Córdova, el día 6 de septiembre de 2010, para que se le proporcione los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, y durante todo el trámite respectivo, constante dentro del acápite I Antecedentes, de esta sentencia, han garantizado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto; y, como consecuencia de esto, a través de los Oficios 032-RM-DOP-CNE-2011 y 031-RM-DOP-CNE-20111, de fecha 21 de enero de 2011, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a los señores Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su orden, se les notificó que el proceso de verificación y validación de firmas, sería el día martes 25 de enero de 2011, a partir de las 14h30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se les solicitó acrediten un Delegado de conformidad con el inciso final del Art. 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

El día 25, de enero de 2011, a las 14h30, se realiza el Proceso de Verificación de Firmas, en la Sala de impresión del CNE, con la presencia de los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bajaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del sistema de informática del CNE; del Acta del Proceso de Verificación de Firmas de Revocatoria del Mandato, realizada en el lugar, fecha y hora señalados, se desprende que el proceso se desarrolló en presencia de las partes y no existieron observaciones, dando como resultado que de un total de 1.084 cédulas correctas para la verificación de firmas, son válidas 1.050.

Mediante Informe No. 176-DOP-CNE-2011, de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, concluye: “De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria del Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, **con fecha 14 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...)** En tal virtud, el peticionario CUMPLE con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.”**

Finalmente, a través de Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del día miércoles 2 de febrero de 2011, se resuelve “Acoger el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas (...) que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, dispone al señor Secretario General, que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge a no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido, con o sin respuesta empezará a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República.”, resolución que conforme obra en autos fue debidamente notificada a las partes.

De lo expuesto, se desprende que el Consejo Nacional Electoral así como la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, cumplieron con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas al cumplimiento de los requisitos necesarios para dar inicio al proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

III.- DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

El señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas, presenta ante el Consejo Nacional Electoral, el día 8 de febrero de 2011, el escrito que contiene la apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2011, las 12h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de crearlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

El señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria, presenta un escrito en la Secretaria General de este Tribunal, el día sábado 26 de febrero de 2011, a las 12h56, así como un anexo conformado por 2 copias

certificadas y 13 fotocopias simples, dando cumplimiento a la referida providencia; y, en lo principal manifiesta: **i)** “Me acojo a lo dispuesto en el oficio 0000 399 del 3 de febrero del 2011 en el cual informa sobre sesión extraordinaria del miércoles 2 de febrero del 2011 donde se adopto la Resolución PLE-CNE-5-22-2-201 que en su resolución dice...”(sic). **ii)** “Por todo lo estipulado solicito a UDS. Dejen sin efecto el pedido de apelación del alcalde del Cantón Marcelino Maridueña Provincia del Guayas NELSON HERRERA ZUMBA ya que hemos cumplido todos los requerimientos constitucionales y procedimientos de verificación de firmas acto en el cual estuvo presente y acepto con su delegado, solo queremos que el pueblo del CANTON CORONEL Marcelino Maridueña pueda pronunciarse en la consulta popular para la revocatoria de mandato del ciudadano Dr. NELSON HERRERA ZUMBA ALCALDE DEL CANTON CORONEL Marcelino Maridueña Provincia del Guayas.” **iii)** Anexa a este escrito, dos copias notariadas, una del acta de instalación del proceso de verificación de firmas y la otra del acta del proceso de verificación de firmas de revocatoria de mandato; así mismo acompaña en fotocopias simples el Plan de Trabajo del Dr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

En el recurso ordinario de apelación, presentado por el Dr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, se manifiesta: **i)** Que el Consejo Nacional Electoral, al verificar las firmas que fueron presentadas por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, se desprende: “De la primera verificación de firmas automática, el sistema determinó que ochocientos veinte (820) firmas debían pasar a verificación de forma visual; es decir, existió un altísimo porcentaje de firmas que tenían algún tipo de duda en su veracidad, por lo que, el Consejo Nacional Electoral, procede a revisar su base de datos de la elección 2009 y comprueba que la base de datos de firmas digitalizadas se encontraba desactualizada. Frente a esta situación se decide tecnológicamente retomar la verificación pero acudiendo al respaldo digitalizado de las firmas del padrón correspondiente al año 2004. Luego se hace una segunda verificación automática la misma que arroja los resultados que me fueron notificados mediante resolución que ahora apelo. De las cuatrocientas quince (415) firmas que pasaron la verificación visual, se determinó que existió una cantidad importante de firmas que no existían ni en la base de datos del 2009 ni en la base de datos del 2004 de la segunda verificación, por lo que, de manera ilegal, inconsulta e improcedente, el Consejo Nacional Electoral procedió a considerarlas como válidas, violentando de esta manera expresas disposiciones legales y reglamentarias por el propio Consejo Nacional Electoral. (sic) **ii)** “En conocimiento de que la base de datos del registro electoral que tiene el Consejo Nacional Electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña no se encuentra actualizada; que existe un alto porcentaje de firmas recolectadas que no tienen sustento en el registro electoral; que un alto porcentaje de firmas consideradas como válidas no tienen la rúbrica respectiva original, por lo que, carecen de validez”. (sic) **iii)** “Con los antecedentes expuestos, acudo ante Ustedes y presento formal apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la resolución que me ha sido notificada y que se encuentra signada con el No. PLE-CNE-5-2-2-2011 de 2 de febrero del 2011 a fin de que se disponga al Consejo Nacional Electoral a verificar de

manera visual las mil ochenta y cuatro (1084) firmas que el Consejo Nacional Electoral ha considerado como válidas y que sirven de sustento a la petición de revocatoria del mandato iniciado en mi contra, o, en su defecto, se proceda a la verificación visual de las firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientas treinta y cinco (635) firmas supuestamente validadas.”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días; en la especie, el recurrente Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, ha deducido su recurso ordinario de apelación, el día 8 de febrero de 2011, habiendo sido notificado con el Oficio No.0000400 que contiene la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, el día 7 de febrero de 2011, a las 11h30, conforme consta de la razón sentada que obra a fojas 68 de los autos, siendo en consecuencia, oportuna su interposición.

Siendo así, corresponde a este Tribunal, analizar y pronunciarse sobre lo que es materia de su pretensión:

En el escrito de apelación, el recurrente apela de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero de 2011, en la cual resuelve “Acoger el informe No.176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011 (...)que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...”; y, solicita que se disponga al Consejo Nacional Electoral a verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1084) firmas que el Consejo Nacional Electoral ha considerado como válidas y que sirven de sustento a la petición de revocatoria del mandato iniciado en mi contra, o, en su defecto, se proceda a la verificación visual de las firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientas treinta y cinco (635) firmas supuestamente validadas.

Revisado el expediente, se observa que ante la solicitud presentada por el ciudadano Gilberto Jovanny Vélez Córdova, el día 6 de septiembre de 2010, para que se le proporcione los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, y durante todo el trámite respectivo, se ha garantizado el derecho al debido proceso, toda vez que el peticionario cumplió con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para dar paso a la revocatoria del mandato y por tal razón se continuó con el trámite respectivo, esto es realizar el Proceso de Verificación de Firmas, acto público que se realizó el día 25 de enero de 2011, y que fue oportunamente

notificado a las partes interesadas conforme obra del expediente (Oficios 032-RM-DOP-CNE-2011 y 031-RM-DOP-CNE-2011, de fecha 21 de enero de 2011) a fin de que acrediten por escrito a su respectivo delegado. Siendo así, el día 25, de enero de 2011, a las 14h30, se realiza el Proceso de Verificación de Firmas, realizada en la Sala de impresión del CNE, con la presencia de los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bajaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del sistema de informática del CNE. Del Acta del Proceso de Verificación de Firmas de Revocatoria del Mandato, realizada en el lugar, fecha y hora señalados, se desprende que el proceso se desarrolló en presencia de las partes y no existieron observaciones, dando como resultado que de un 1.084 cédulas correctas para la verificación de firmas, son válidas 1.050.

El procedimiento de verificación de firmas que se realiza en este acto, se encuentra detallado particularmente en el Capítulo IV, Sección Primera, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 del miércoles 26 de enero de 2011.

Así mismo, el Informe No. 176-DOP-CNE-2011, de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, que sirve de sustento para adoptar la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, detalla los antecedentes, marco jurídico, formalidades procedimiento técnico, análisis, y conclusiones de este caso en particular; y, en cual es necesario destacar algunos puntos de su contenido: **i)** En el acápite 3. Formalidades y Procedimiento Técnico se indica que: “**3.4.** Se comprobó que la información ingresada al Sistema Informático, corresponda a la información física constante en la carpeta; **3.5.** Se cruzó el cien por ciento de la información ingresada al Sistema Informático para Revocatoria de Mandato con el registro electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, esto es número de cédula, nombres, apellidos, a efectos de la verificación de cuántos ciudadanos correspondían a la jurisdicción del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, (ver adjunto); **3.6.** Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de las firmas; **3.7.** Verificación automática de firmas; **3.8.** Verificación de firmas visual al ciento por ciento; **3.9.** El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto)”; en el acápite 4. Análisis se señala: **i)** “**4.4.** Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, se constata la entrega de 1.272 registros de cédulas, de los cuales 1.084 registros son válidos y pasan a la verificación de firmas; **4.5.** De conformidad con el Art. 22 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato (...). El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha 25 de enero de 2011, a las 14h30', en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al **Acta de instalación y de verificación de firmas no existen observaciones.**”.

Por lo que, el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, en lo principal concluye que “De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria del Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, con fecha 14 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...) En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.**”

De lo expuesto, se desprende que si bien el recurrente aduce que “existió un altísimo porcentaje de firmas que tenían algún tipo de duda en su veracidad”; “que la base de datos del registro electoral que tiene el Consejo Nacional Electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña no se encuentra actualizada...”; por lo que solicita que se disponga al Consejo Nacional Electoral verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1.084) firmas o que se proceda a la verificación de firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientos treinta y cinco (635) firmas; no es menos cierto que sus aseveraciones no se sustentan con prueba alguna que desvirtúe la legalidad de dicho acto, constantes en el acta de instalación del proceso de verificación de firmas; acta del proceso de verificación de firmas de revocatoria de mandato con sus respectivos anexos y en el Informe No. 176-DOP-CNE-2011; y, más aún si a dicho acto público acudieron los delegados de las partes interesadas, conforme se desprende del acta de instalación y verificación de firmas debidamente suscrita por los mismos en la cual no existió ninguna observación, por lo que en la especie no se ha desvirtuado la presunción de legalidad del acto administrativo, que sirve como sustento para adoptar la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, apelada por el recurrente, ni se ha aportado elementos de convicción para que proceda un nuevo proceso de verificación de firmas, toda vez que el proceso realizado, se apegó estrictamente a los normas legales y reglamentarias establecidas para tal efecto, por lo que tal pedido resulta improcedente.

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1.- Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, por improcedente.

2.- Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- Cúmplase y Notifíquese.

f.) Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta, Tribunal Contencioso Electoral (E).

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza, Tribunal Contencioso Electoral.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez, Tribunal Contencioso Electoral.

f.) Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez, Tribunal Contencioso Electoral.

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez, Tribunal Contencioso Electoral (S).

Certifico.- Quito, 10 de marzo de 2011.

f.) Richard Ortiz Ortiz, Secretario General.

RAZÓN.- Siento como tal que las seis fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha diez de marzo del dos mil once, a las diez y seis horas y treinta y cinco minutos, dictada dentro de la causa No. **008-2011-TCE**, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, cuyo original reposa en archivos de la Secretaría General de este Tribunal.- **Certifico.-** Quito, D.M., 25 de mayo del 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e).

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el M. I. Concejo Cantonal expidió la “Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial N° 234 del 29 de diciembre del 2000; normativa que establece las normas y procedimientos para que la Municipalidad de Guayaquil emprenda el plan de regeneración urbana de la ciudad, estableciéndose además que el Concejo Cantonal determinará mediante ordenanza los valores que les corresponderá pagar a los propietarios de inmuebles de esta ciudad beneficiados por las obras de regeneración urbana, ubicados en el sector sujeto a la intervención;

Que, la M. I. Municipalidad de Guayaquil expidió la “Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial N° 735 del 31 de diciembre del 2002;

Que, el M. I. Concejo Cantonal expidió la “Ordenanza Rectificatoria a la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial N° 126 del 15 de julio del 2003;

Que, el M. I. Concejo Cantonal expidió la “Ordenanza Reformativa de la Ordenanza Rectificatoria a la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil”, reforma que contempla la ampliación del plazo para el pago de la contribución especial de mejoras, publicada en el Registro Oficial N° 323 del 28 de abril del 2004;

Que, la Municipalidad, acorde a lo dispuesto en el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene entre sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo cantonal; norma que concuerda con el Art. 55 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Corporación Municipal considera necesario reglamentar la forma en que se debe efectuar el proceso de recuperación de los valores invertidos en obras de regeneración urbana en el año 2009, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la “Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil” (R. O. # 735 del 31/12/02), el cual establece que todo proyecto de regeneración urbana debe realizar propuestas debidamente sustentadas respecto del mecanismo de recuperación de las inversiones producto de la intervención inicial, así como respecto de los gastos a generar en el mantenimiento futuro de las obras; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el Art. 57 letra a), y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2009”.

Artículo 1.- OBJETO.- La presente reglamentación tiene por objeto determinar los sectores que, en virtud de la regeneración de la cual se han visto beneficiados, deben cumplir con el pago de la contribución especial por obras de regeneración urbana.

Artículo 2.- SECTORES REGENERADOS.- Los sectores involucrados y que han sido regenerados en el año 2009 son los siguientes:

- a) Av. De las Américas Etapa 1; desde: Av. Plaza Dañín, hasta: Calle 1er. Callejón 13 NE;
- b) Av. De las Américas Etapa 2; desde: Calle 1er. Callejón 13 NE, hasta: Av. J. Orrantía González;
- c) Av. De las Américas Etapa 3; desde: Av. J. Orrantía González, hasta: Av. Isidro Ayora;

- d) Av. De las Américas Etapa 4; desde: Av. Plaza Dañín, hasta: Salida del Centro de Convenciones;
- e) Av. De las Américas Etapa 5; desde: salida del Centro de Convenciones, hasta: Av. Isidro Ayora;
- f) Calle Esmeraldas Tramo 1; desde: Av. 9 de Octubre, hasta calle Alcedo;
- g) Calle Esmeraldas Tramo 2; desde: calle Alcedo, hasta: calle Gómez Rendón;
- h) Av. Dr. Luis Cordero Crespo. Etapa 1; desde Av. De las Américas., hasta: Calle Sufragio Libre;
- i) Calle Guaranda Tramo 1; desde: calle Gómez Rendón, hasta: calle Venezuela;
- j) Calle Guaranda Tramo 2; desde calle Venezuela, hasta: calle Maracaibo; y,
- k) Calle Lorenzo de Garaycoa Etapa 2 Tramo 3; desde: calle Portete, hasta calle El Oro.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.- A los siguientes sectores se les cobrará solamente resanes de enlucido, cerramiento de solares vacíos y pintura, en el monto invertido en cada predio:

- a) Av. De las Américas Etapa 1;
- b) Av. De las Américas Etapa 2;
- c) Av. De las Américas Etapa 3;
- d) Av. De las Américas Etapa 4;
- e) Av. De las Américas Etapa 5;
- f) Av. Dr. Luis Cordero Crespo Etapa 1; y,
- g) Calle Guaranda Tramo 2.

A los sectores detallados a continuación, a más de cobrarles los resanes de enlucido, cerramiento de solares vacíos, y pintura en el monto invertido en cada predio, se les liquidará las obras detalladas en el artículo 4 de la presente reglamentación en base a una alícuota de reparto:

- a) Calle Esmeraldas Tramo 1;
- b) Calle Esmeraldas Tramo 2;
- c) Calle Guaranda Tramo 1; y,
- d) Calle Lorenzo de Garaycoa Etapa 2 Tramo 3.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) asumirá los demás costos causados por la Regeneración, los mismos que están indicados en el artículo 4 de la presente normativa.

CÁLCULO DE LA ALÍCUOTA DE REPARTO

Como indican los artículos 21 y 22 de la “Ordenanza que norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil”, el cálculo de la alícuota de reparto será proporcional al valor de la propiedad que consta en el catastro, correspondiendo:

	OBRA	ALÍCUOTA
a)	Calle Esmeraldas Tramo 1	1.63
b)	Calle Esmeraldas Tramo 2	2.33
c)	Calle Guaranda Tramo 1	1.13
d)	Calle Lorenzo de Garaycoa Etapa 2 Tramo 3	1.41

La fórmula usada es:

$$\text{Alícuota} = \frac{\text{Valor que debe recuperarse}}{\text{Suma de los valores de la propiedad.}}$$

El valor a pagar por cada beneficiario directo del proyecto de regeneración resulta de multiplicar la alícuota de reparto por el valor de la propiedad. Este valor se pagará en siete cuotas iguales, una cada año, a partir del año 2011.

De esta forma, la suma de estos valores a pagar será igual a la cantidad que se debe recuperar por regeneración en el sector que se esté considerando.

Artículo 4.- FACTORES DE APLICACIÓN.- El siguiente cuadro ilustra las obras ejecutadas dentro del plan de regeneración urbana con la indicación del factor de regeneración e identificación de las obras efectuadas.

	Obra	Factor de regeneración	Cobros a vecinos		Valores que
			Por obras de regeneración	Por obras propias de cada predio	Asume el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (M. I. Municipalidad)
a)	Av. De las Américas Etapa 1	0.00	-	5	1, 2 - 2 - 3 - 4 - 6 al 15
b)	Av. De las Américas Etapa 2	0.00	-	5	1,2 - 2 - 3 - 4 - 6 al 15
c)	Av. De las Américas Etapa 3	0.00	-	5	1,2 - 2 - 3- 4- 6 al 15
d)	Av. De las Américas Etapa 4	0.00	-	5	1,2- 2 - 3- 4- 6 al 15
e)	Av. De las Américas Etapa 5	0.00	-	5	1,2- 2 - 3- 4- 6 al 15
f)	Calle Esmeraldas Tramo 1	1.63	1,1-2-3-4	5	1,2 - 6 al 15
g)	Calle Esmeraldas Tramo 2	2.33	1,1-2-3-4	5	1,2 - 6 al 15
h)	Av. Dr. Luis Cordero Crespo. Etapa 1	0,00	-	5	1,1- 1,2- 2- 3- 4 - 6 al 15
i)	Calle Guaranda Tramo 1	1.13	1,1-2-3-4	5	1,2 - 6 al 15
j)	Calle Guaranda Tramo 2	0,00	-	5	1,1-1,2 - 2 - 3 - 4 - 6 al 15
k)	Calle Lorenzo de Garaycoa Etapa 2 Tramo 3	1.41	1,1-2-3-4	5	1,2 - 6 al 15

OBRAS REALIZADAS EN LA REGENERACIÓN URBANA DEL AÑO 2009

- 1.1.- Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en soportales.
- 1.2.- Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en aceras.
2. Postes y luminarias.
3. Mobiliario: basureros, rejillas para árboles, bolardos.
4. Áreas verdes.
5. Resanes de enlucidos, cerramientos de solares vacíos, pintura de edificios.

6. Demoliciones de contrapisos, pavimentos y bases de hormigón, excavaciones varias, remoción de árboles y postes.
7. Rellenos varios, fundición de contrapisos, bordillos, pavimentos, bases de hormigón.
8. Construcción de cajas e instalación de tuberías para AA.LL., AA.SS., eléctricas, telefónicas, semaforización.
9. Suministro y colocación de tapas para cajas de instalación de AA.LL., AA.SS., eléctricas, telefónicas y rejillas para sumideros.
10. Postes para semaforización.
11. Bacheo, sellado de fisuras y colocación de sello asfáltico sobre calzada.

12. Adoquinado de calzada.
13. Piletas, cisternas: obras de hormigón y acabados, instalaciones eléctricas y equipos hidroneumáticos.
14. Obras de arte: pérgolas, kioscos.
15. Señalización horizontal y vertical.

Art. 5.- La presente reglamentación se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y en el Registro Oficial, por haberse publicado la ordenanza y sus reformas en el referido Registro.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **“REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2009”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de mayo del año dos mil once.

Guayaquil, 26 de mayo del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2009”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de mayo del 2011.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2009”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.- Lo certifico.

Guayaquil, 30 de mayo del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución Política del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, entre ellas, la de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los gobiernos municipales de plena autonomía el ejercicio de la facultad legislativa para dictar ordenanzas que reglamenten la aplicación de los impuestos;

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta el cobro del impuesto a la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece, que las municipalidades en forma obligatoria realizarán actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011”.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas de expansión o promoción inmediata del cantón, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos:

- 1.- A los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las

herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales a), b) y c), para determinar el valor, de la propiedad, se tendrá en cuenta la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Valor del terreno:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE OLMEDO

Sector homogéneo	Agua potable	Alcan.	Energ. Eléct.	Alumbrado público	Red telefónica	Red vial calzada	Aceras y bordillos	Recolección de basura	Aseo de calles	Prom.	Manz.
1 Cobertura	100,00	0,00	97,22	100,00	97,11	92,22	80,29	100,00	90,66	84,16	9
Déficit	0,00	100,00	2,78	0,00	2,89	7,78	19,71	0,00	9,34	15,83	
2 Cobertura	97,86	0,00	83,33	89,66	80,83	58,33	48,03	78,83	34,33	63,46	12
déficit	2,14	100,00	16,67	10,34	19,17	41,67	51,97	21,17	65,67	36,53	
3 Cobertura	39,10	0,00	64,06	44,25	51,00	69,21	11,75	50,87	18,75	38,77	16
Déficit	60,90	100,00	35,94	55,75	49,00	30,79	88,25	49,13	81,25	61,22	
4 Cobertura	31,38	0,00	40,62	33,50	58,00	71,29	0,00	59,45	0,00	32,69	16
Déficit	68,62	100,00	59,38	66,50	42,00	28,71	100,00	40,55	100,00	73,06	
5 Cobertura	58,82	0,00	88,23	88,23	47,05	59,78	0,00	36,40	0,00	42,05	17
Déficit	41,18	100,00	11,77	11,77	52,95	40,22	100,00	63,60	100,00	57,94	
Promedio de cobertura	65,43	0,00	74,69	71,12	66,79	70	28,01	65,11	28,74	52,2	70
Promedio de déficit	34,57	100,00	25,31	28,87	33,2	33	71,98	34,89	71,25	47,8	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de los inmuebles, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Sector homogéneo	Valor		Inter-sectores
	Mayor	Menor	
	40	30	
			25
	30	20	
			15
	20	10	
			7.5
	10	5	
			5
	5	5	
Límite urbano			

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos:** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1. COEFICIENTE POTABLE	AGUA	3 indicadores = 1.0
	Alcantarillado	2 indicadores = 0.96
	Energía eléctrica	1 indicador = 0.92
		0 indicadores = 0.88
2. VÍAS		Coeficiente
	Tierra	0.88
	Lastre	0.92
	Piedra	0.95
	Adoquín	1.0
	Hormigón	1.0
	Asfalto	1.0

3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	Coeficiente
Aceras	5 indicadores = 1.0
Bordillos	4 indicadores = 0.986
Teléfono	3 indicadores = 0.972
Recolección de basura	2 indicadores = 0.958
Aseo de calles	1 indicador = 0.944
	0 indicadores = 0.93

4. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	Coeficiente
Seco	1.0
Inundable	0.98
Cenagoso	0.93
Húmedo	0.95

5. TOPOGRAFÍA	Coeficiente
A nivel	1.0
Bajo nivel/sobre nivel	0.93
Accidentado	0.98
Escarpado	0.95

6. RELACIÓN FRENTE/FONDO			Coeficiente
Fracionaria	Numérica		
1:3	3:1	0.333	1.0
1:4	4:1	0.250	0.9925
1:5	5:1	0.200	0.9850
1:6	6:1	0.1667	0.9775
1:7	7:1	0.1429	0.9700
1:8	8:1	0.1250	0.9625
1:9	9:1	0.1111	0.9550
1:10	10:1	0.1000	0.9475
1:11	11:1	0.0909	0.9400

7. FORMA	Coeficiente
Regular	1.0
Irregular	0.97
Muy irregular	0.94

8. SUPERFICIE	Coeficiente
Rango de variación	
150 m ²	1.0
51 a 250 m ²	0.99
251 a 500 m ²	0.98
501 a 1000 m ²	0.97
1001 a 2500 m ²	0.96
2501 a 5000 m ²	0.95
5000 a más	0.94

9. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	Coeficiente
Esquinero	1.0
Intermedio	0.99
Interior	0.95
En cabecera	1.0
En callejón	0.97
Manzanero	1.0

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
CoCS	=	COEFICIENTE DE CARACTERÍSTICAS DEL SUELO
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoFF	=	COEFICIENTE DE RELACIÓN FRENTE FONDO
CoFo	=	COEFICIENTE DE FORMA
CoS	=	COEFICIENTE DE SUPERFICIE
CoL	=	COEFICIENTE DE LOCALIZACIÓN

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: **de carácter general:** tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. **En acabados:** revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. **En instalaciones:** sanitarias, baños y eléctricas. **Otras inversiones:** sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la **unidad de valor** en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con **intervalo de cuatro años**, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la **vida útil de los materiales** de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores **de estado de conservación** del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de **estable, a reparar** y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se **aplicará** los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de **participación por rubro** x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible para determinar el valor de la propiedad, se establecerá de acuerdo a lo previsto en el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 8.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar se les otorguen las deducciones correspondientes de conformidad al Art. 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 9.- EXENCIONES.- Están exentas del pago de los impuestos, los que señala los Arts. 509 y 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se presentarán hasta el 30 de noviembre y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 10.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,35 %, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo será del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación.

Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará al Departamento de Recaudación y Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo de conformidad a lo que dispone el Art. 523 del COOTAD.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley y reglamentos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno, más el pago de las respectiva tasa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Dado que en el archivo municipal, no hay constancia que las ordenanzas que regulan la determinación administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para los bienios 2007-2008 y 2008-2009, fueron publicadas en el Registro Oficial y que tienen el carácter de tributarias, hasta tanto se realice un catastro urbano y rural integral, y se publique esta ordenanza en el Registro Oficial, se tomará como base para el catastro predial la del año 2006, en la que se entregará un título provisional.

SEGUNDA.- El Departamento de Avalúos y Catastro, articulará el cruce de información con el Registro Municipal de la Propiedad, a fin de actualizar el nombre de los propietarios de inmuebles del área urbana del cantón.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente y que sean ejecutadas por personas naturales o jurídicas, gozará de una exoneración del 50% de este impuesto por el lapso de 10 años.

DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos, especialmente la ordenanza modificatoria a las ordenanzas para la determinación del valor de la propiedad de los predios urbanos y rurales del cantón Olmedo para el bienio 2007-2008 aprobada a los 15 días del mes de enero del 2009, en razón de que la misma no fue publicada en el Registro Oficial.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los 16 días del mes de mayo del 2011.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

Ab. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí.- Certifico: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el 9 de mayo del 2011 en primera instancia y el 16 de mayo del 2011 en segunda y definitiva instancia.

Olmedo, 16 de mayo del 2011.

f) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

De conformidad al Art. 322 inciso 4to, remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para que la sancione u observe de acuerdo a la ley.

f) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ.- A los dieciocho días del mes mayo del 2011, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútense y publíquese.

Olmedo, 18 de mayo del 2011.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón Olmedo - Manabí, el día 18 de mayo del 2011.

Lo certifico.

f.) Ab. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.